



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 27 de octubre de 2020

Número 250

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 18/19; número 4: autos 545/17, 412/18, 100/19, 500/18, 497/18, 504/18, 592/18, 124/19, 216/19, 147/20, 29/20, 1065/19, 245/19, 87/20, 95/20, 202/19, 204/19 y 220/19; número 7: autos 172/20, 237/20, 247/20, 438/20, 81/19, 44/20, 1164/19, 127/13, 643/17, 1002/17, 669/20 y 388/20. 3
Almería.—Número 3: autos 1512/18, 846/14 y 339/13 19
Jaén.—Número 1: autos 715/19 20
Alicante.—Número 2: autos 637/19 20
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 3: autos 103/19; número 7: autos 310/19 . . . 21
Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 1: autos 62/19 22
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 11: autos 1128/19 22

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 23
- Arahal: Estudio de detalle. 23
- Coria del Río: Expediente de modificación de créditos 24
- El Coronil: Presupuesto general ejercicio 2020 24
- Régimen de dedicación y retribuciones de miembros de la Corporación 25
- Écija: Proyecto de actuación. 25
- Estepa: Proyecto de actuación. 25
- Gines: Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos 25
- Montellano: Padrones fiscales 35
- Olivares: Convocatoria de ayudas (BDNS) 35
- Paradas: Expediente de modificación de créditos. 36
- La Rinconada: Bases reguladoras de la concesión de ayudas para la adquisición de primera vivienda 37
- Sanlúcar la Mayor: Expediente de modificación de créditos . . . 41
- El Saucejo: Modificación de ordenanza fiscal 41

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de Aguas del Huesna: Ordenanza reguladora	42
— Mancomunidad de Servicios «La Vega»: Presupuesto general ejercicio 2020	42

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto reforma y ampliación de línea aérea 15/20 kV «Villacarmen - Filpo». Huévar del Aljarafe.

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionario: Medina Garvey Electricidad, S.L.U..
Domicilio: C/ Párroco Vicente Moya, 14
Emplazamiento: Paraje La Serrana y La Calera
Finalidad de la instalación: Reforma y ampliación de línea aérea 15/20 kV «Villacarmen - Filpo», Por estar ya obsoleta, ampliando sección de la misma.

LINEA ELÉCTRICA:

Origen: LMT Huévar - Villacarmen
Final: LAMT derivación CT Filpo
Término municipal afectado: Huévar del Aljarafe.
Tipo: Aérea S/C
Longitud en km: 0,755 / 0,108
Tensión en servicio: 15(20) kV
Conductores: (Antiguo LA-56) 47-AL1/8-ST1A // (antiguo LA-30) 27-AL1/4-ST1A
Apoyos: Metálicos celosía
Aisladores: U40BS
Presupuesto: 60711,15 euros
Referencia: R.A.T: 14748 EXP.: 286009

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación del Gobierno, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n planta tercera, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, siendo necesario concretar cita presencial en el teléfono 955063910 si quiere ejercer el derecho de la consulta del expediente en aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos, así como en la página web de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todosdocumentos.html> y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 2 de octubre de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

15W-6212-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 18/2019 Negociado: A
N.I.G.: 4109144S20170008239
De: D/Dª. CARMEN FERRERO REYES
Abogado: ENRIQUE FERNANDEZ ALCOPA
Contra: D/Dª. FUZZIONE COLISEUM SL

EDICTO

Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 18/2019 a instancia de la parte actora Dª. CARMEN FERRERO REYES contra FUZZIONE COLISEUM SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 05/02/2020 del tenor literal siguiente:

AUTO

Magistrado-Juez

Sr/Sra D/Dª FRANCISCO HAZAS VIAMONTE

En SEVILLA, a cinco de febrero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este procedimiento se ha dictado auto el 28 de enero de 2020 respecto del que la parte ejecutante ha interesado corrección de errores materiales. do

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

SEGUNDO.- En el presente caso resulta evidente que existen dos errores de transcripción en el auto de extinción de la relación laboral;

En primer lugar, se indica que el despido fue declarado improcedente cuando claramente la sentencia falla que fue nulo.

En segundo lugar, se establece como salario a efectos de despido el de la sentencia siendo así que ésta fue aclarada por auto de 9 de octubre de 2018 en el sentido de indicar que el salario era de 41,95 euros.

Procede, en consecuencia, acceder a la aclaración solicitada y de acuerdo con dicho salario, las cantidades son las siguientes:

Indemnización: 4.729,86 euros.

Salarios de tramitación: 40.397,85 – 5.786,53: 34.611,32 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Estimar la solicitud de CARMEN FERRERO REYES de aclarar el auto dictado el día 28 de enero de 2020 en el siguiente sentido:

Las referencias que en el auto se hacen al despido deben considerarse a despido nulo y no improcedente.

El salario a efectos de despido es de 41,95 euros.

La indemnización debida asciende a 4.729,86 euros.

Los salarios de tramitación ascienden a 34.611,32 euros.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

EL/LA MAGISTRADO/A DOY FE EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado FUZZIONE COLISEUM SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

34W-3638

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento ordinario 545/2017. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20170005938.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: Don José Luis León Marcos.

Contra: Tapezuelas, S.L.

EDICTO

Don José Miguel Herrero Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 545/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra TAPEZUELAS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 10/6/19 del tenor literal siguiente:

«FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra TAPEZUELAS S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (227,84 euros), todo ello sin pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma, NO CABE RECURSO DE SUPLICACIÓN.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado TAPEZUELAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

2W-3837

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 412/2018 Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420180004400.

De: Doña Sandra Nogales Tejado.

Abogado: José Luis Escañuela Romana.

Contra: Don Gustavo García Brusilovsky, Lorenzo López Sánchez y Etnetwork Marketing, S.L.

EDICTO

Don José Miguel Herrero Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 412/2018, a instancia de la parte actora D/Dª. SANDRA NOGALES TEJADO contra GUSTAVO GARCÍA BRUSILOVSKY, LORENZO LÓPEZ SÁNCHEZ y NETWORK MARKETING SL sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla, a de dos mil veinte.

HECHOS

PRIMERO.- En los autos registrados con el número 412/2018 se dictó Auto de 9.3.2020 de archivo. Contra dicha resolución la parte actora interpuso recurso de reposición en fecha de 13.3.2020.

SEGUNDO.- La Diligencia de Ordenación de 11.5.2020 tuvo por interpuesto el recurso y no habiendo más partes personadas se acordó dejar los autos sobre la mesa de la proveyente a fin de dictar la oportuna resolución.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el plazo, debido al cúmulo de asuntos del Juzgado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- PRETENSIONES DE LAS PARTES. La parte demandante recurre el auto de archivo.

SEGUNDO.- HECHOS PROBADOS

De la documental obrante en autos resulta probado que:

- La parte actora interpuso demanda de cantidad en fecha de 26.4.2018.
- El Decreto de 20.1.2020 requirió a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, y bajo apercibimiento de archivo, subsanara los siguientes defectos:

1. Aclare la vulneración de Derechos fundamentales.
2. Aclare suplico sobre regularización porque puede existir posible falta de jurisdicción.
3. Aclare los hechos por los que demanda a las dos personas físicas, a fin de no variar demanda enjuicio ni causar indefensión a la parte demandada

- El Decreto fue notificado a la parte actora el día 22.1.2020.
- El requerimiento no fue cumplimentado.
- El Auto de 9.3.2020 acordó el archivo.

TERCERO.- ARCHIVO.

El requerimiento no es baladí. Recuérdese el citado artículo 80 LRJS (c) La enumeración clara y concreta de los hechos sobre los que verse la pretensión y de todos aquellos que, según la legislación sustantiva, resulten imprescindibles para resolver las cuestiones planteadas. En ningún caso podrán alegarse hechos distintos de los aducidos en conciliación o mediación ni introducirse respecto de la vía administrativa previas variaciones sustanciales en los términos prevenidos en el art. 72, salvo los hechos nuevos o que no hubieran podido conocerse con anterioridad.”

En este caso, tal como se ha indicado se ha requerido extremos importantes para la concreción de la demanda, hasta el punto en que no se ha aclarado por qué motivo se ha demandado a las personas físicas.

En relación con la notificación es preciso indicar que en la demanda se indica como Letrado al Sr. José Luis Escañuela, quien el día 22.1.2020 recibió la notificación, pese a que, como se indica se dice que estaba en I.T. pero desde enero de 2019, pero es preciso indicar que en ese día, ni al posterior, ni hasta el día del dictado del auto se puso de manifiesto al Juzgado situación alguna que le impidiera cumplir el requerimiento, o que hubiera algo incompleto, o que continuaba en situación de I.T. desde 2019. Entiendo por tanto que la resolución es ajustada a Derecho, desestimándose la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO el recurso de reposición contra el Auto de 9.3.2020.

Notifíquese esta resolución a las partes y se le advierte que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días hábiles, ante este Juzgado y para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla.

LOS PLAZOS DE ESTA RESOLUCIÓN SE ENCUENTRAN SUSPENDIDOS CON MOTIVO DEL ESTADO DE ALARMA, REANUDÁNDOSE UNA VEZ FINALICE EL MISMO, O BIEN CUANDO SE ESTABLEZCA LEGALMENTE.

Así la acuerda, manda y firma, Dª Nieves Rico Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número 4 de los de Sevilla. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado GUSTAVO GARCÍA BRUSILOVSKY, LORENZO LÓPEZ SÁNCHEZ y NETWORK MARKETING SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 919/16
Ejecución de títulos judiciales 100/2019 Negociado: J
N.I.G.: 4109144S20160009949
De: D/Dª. ELENA MORA CABALLERO
Contra: D/Dª. MARIA PAZ GUERVOS PINZON

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 100/19, dimanante de los Autos 919/16, a instancia de ELENA MORA CABALLERO contra MARIA PAZ GUERVOS PINZON en la que con fecha 04/09/20 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en ese boletín oficial, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

6W-5262

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 500/2018 Negociado: 4
N.I.G.: 4109144420180005376
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: José Luis León Marcos
Contra: Don Vartolomei Jacob Daniel

EDICTO

Doña Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 500/2018 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Vartolomei Jacob Daniel sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha 7 de septiembre de 2020 del tenor literal siguiente:

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción contra Vartolomei Jacob Daniel, en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de trescientos cincuenta y cuatro euros con noventa y cinco céntimos (354,95 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma, no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Vartolomei Jacob Daniel actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

15W-5331

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 497/2018 Negociado: 54
N.I.G.: 4109144420180005346
De: Don Javier Curado Soriano
Abogado: Ángel González Begines
Contra: Fundación Andaluza Imagen Color y Óptica

EDICTO

Doña Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 497/2018 a instancia de la parte actora don Javier Curado Soriano contra Fundación Andaluza Imagen Color y Óptica sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha 7 de septiembre de 2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Javier Curado Soriano contra Fundación Andaluza de Imagen, Color y Óptica en cuya virtud:

—Debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de ocho mil setecientos treinta y siete euros con ochenta y ocho céntimos (8737,88 euros).

—Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales de este Juzgado en el Banco Santander, abierta con el n.º 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el n.º de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado.

Igualmente y al formalizar el recurso, deberá efectuar el depósito de 300 € en la cuenta 4023000065, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Fundación Andaluza Imagen Color y Óptica actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

15W-5332

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 504/2018 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144420180005429

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. PINTURAS, PAVIMENTOS E INTUMESCENTES DEL SUR S.L.

EDICTO

D/Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 504/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra PINTURAS, PAVIMENTOS E INTUMESCENTES DEL SUR S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 07/09/2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra PINTURAS, PAVIMENTOS E INTUMESCENTES DEL SUR S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (283,97 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma, NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado PINTURAS, PAVIMENTOS E INTUMESCENTES DEL SUR S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

34W-5333

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 592/2018 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144420180006409

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. ACHEMLAL ASAIIDI ABDESLAM

EDICTO

D/Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 592/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra ACHEMLAL ASAIIDI ABDESLAM sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 07/09/2020 del tenor literal siguiente:

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra ACHEMLAL ASAIIDI ABDESLAM, en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (257,22 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma, NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado . ACHEMLAL ASAYDI ABDESLAM actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

34W-5334

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 385/18.

Ejecución de títulos judiciales 124/2019. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144420180004030.

De: D.^a NOELIA CONCEPCIÓN PEREIRA, MARÍA SALUD LÓPEZ JAÉN y FCO. JAVIER PASCUAL GARCÍA.

Contra: IFACTORY SEVILLA LAB, S.L.

EDICTO

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 124/19, dimanante de los autos 385/15, a instancia de NOELIA CONCEPCIÓN PEREIRA , MARÍA SALUD LÓPEZ JAÉN y FCO JAVIER PASCUAL GARCÍA contra IFACTORY SEVILLA LAB SL, en la que con fecha 7 de julio de 2020, se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación en ese boletín oficial a la demandada, expido el presente.

En Sevilla a 8 de julio de 2020.—El Secretario Judicial. José Miguel Herrero Sánchez.

2W-3852

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 681/16

Ejecución de títulos judiciales 216/2019 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160007429

De: D/D^a. ANTONIO RODRIGUEZ CABEZAS, ANTONIO GORDON GOMEZ, JOSE LUIS CARRILLO PEREZ, JOSE ANTONIO RASERO PEREZ, JUAN MANUEL CARRILLO MARTIN, LUIS ROMERO DIAZ, JOSE ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, LUIS MARCHENA SANTANA, RAFAEL CESAR OLIVER AYARZA, ANTONIO LUIS REYES CRUZ, MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PEREZ, LAURA GARCIA JIMENEZ, ISAAC GARCIA JIMENEZ y JOSE MANUEL PEREZ GONZALEZ

Abogado: RAQUEL BLANCO PEÑA

Contra: D/D^a. SIBRA LOGISTICS S.L. y GERMAN MEDINA BELMONTE

Abogado: ALBERTO SETIEN VALERA

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se ha procedido a la reapertura de la Ejecución 216/19, dimanante de los autos 681/16, a instancia de ANTONIO RODRIGUEZ CABEZAS, ANTONIO GORDON GOMEZ, JOSE LUIS CARRILLO PEREZ, JOSE ANTONIO RASERO PEREZ, JUAN MANUEL CARRILLO MARTIN, LUIS ROMERO DIAZ, JOSE ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, LUIS MARCHENA SANTANA, RAFAEL CESAR OLIVER AYARZA, ANTONIO LUIS REYES CRUZ, MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PEREZ, LAURA GARCIA JIMENEZ, ISAAC GARCIA JIMENEZ y JOSE MANUEL PEREZ GONZALEZ contra SIBRA LOGISTICS S.L. y GERMAN MEDINA BELMONTE, en la que con fecha 16/07/20 se ha dictado Auto reaperturando las actuaciones contra los demandados en reclamación de la suma de 805.066,19 euros de principal mas la cantidad de 16.100,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para su inserción y notificación en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 17 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-4135

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20110015232

Procedimiento: 1274/11

Ejecución Nº: 147/2020. Negociado: 6

De: D/D^a. JOSE MAQUEDA VEGA

Contra: D/D^a. SURAVE CÁRNICAS S.A. (ANTES ESPINOSA COREN S.A)

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 147/20, dimanante de los autos 1274/11, a instancia de JOSE MAQUEDA VEGA contra SURAVE CÁRNICAS S.A. (ANTES ESPINOSA COREN S.A), en la que con fecha 20/7/2020 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 172.358,09 euros de principal mas la cantidad de 22.500,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada, SURAVE CÁRNICAS S.A. (ANTES ESPINOSA COREN S.A), expido el presente.

En Sevilla a 20 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-4245

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420190002382
Procedimiento: 227/19
Ejecución Nº: 29/2020. Negociado: 6
De: D/Dª.: ROCIO ESPINAR ZAMORA
Contra: D/Dª.: DOMUS DIRECT SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 29/20, dimanante de los autos 227/19, a instancia de ROCIO ESPINAR ZAMORA contra DOMUS DIRECT SL, en la que con fecha 21/7/2020 se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de duplicación. Y para su inserción y notificación en el BOP a la demandada DOMUS DIRECT SL, expido el presente.

En Sevilla a 21 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-4289

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1065/2019 Negociado: 53
N.I.G.: 4109144420190011703
De: D/Dª. JOSE MANUEL LIEBANES RODRIGUEZ
Abogado: FABIOLA GUILLEN BERRAQUERO
Contra: D/Dª. JOSE DOMINGUEZ LAY

EDICTO

D/Dª JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1065/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE MANUEL LIEBANES RODRIGUEZ contra JOSE DOMINGUEZ LAY sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 21/7/20 del tenor literal siguiente:

“FALLO

I. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de DESPIDO interpuesta por D. JOSÉ MANUEL LIÉBANES RODRÍGUEZ contra D. JOSÉ DOMÍNGUEZ LAY en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE EL DESPIDO, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a optar, en el plazo de cinco días, entre la readmisión en las mismas condiciones que antes del despido, bien a indemnizar en la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (874,83 euros).

II. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de CANTIDAD interpuesta por D. JOSÉ MANUEL LIÉBANES RODRÍGUEZ contra D. JOSÉ DOMÍNGUEZ LAY en cuya virtud debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (6733,7 euros).

III. Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer Recurso de SUPLICACIÓN para ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER de esta capital con nº 4023 0000 65, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado “concepto” del documento de ingreso que obedece a un “Consignación de Condena” y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de formalizar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos nº 4023 0000 65, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como “concepto” el de “Recurso de Suplicación”.

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Durante la sustanciación del recurso la empresa condenada estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que manifieste su voluntad de proceder a dicho abono sin contraprestación por parte del trabajador; lo anterior no será de aplicación a los supuestos de despido declarado improcedente en que se opte, antes de interponer el recurso y en el plazo prevenido, por el pago de la indemnización fijada en el fallo.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE DOMINGUEZ LAY actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-4269

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420190002306

Procedimiento: 220/19

Ejecución Nº: 245/2019. Negociado: 6

De: D/Dª.: TERESA GARCIA CELESTINO

Contra: D/Dª.: GEMA BUZONEO SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 245/19, dimanante de los autos 220/19, a instancia de TERESA GARCIA CELESTINO contra GEMA BUZONEO SL, en la que con fecha 27/7/20 se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación a GEMA BUZONEO SL en el BOP, expido el presente.

En Sevilla a 11 de agosto de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-4943

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20170001829

Procedimiento: 177/17

Ejecución Nº: 87/2020. Negociado: 6

De: D/Dª.: ANTONIO MANUEL DIAZ BAZO

Contra: D/Dª.: RS CONSULTORES C.A SUCURSAL ESPAÑA y RC CONSULTORES C.A SUCURSAL ESPAÑA

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 87/20, dimanante de los Autos 177/17, a instancia de ANTONIO MANUEL DIAZ BAZO contra RS CONSULTORES C.A SUCURSAL ESPAÑA y RC CONSULTORES C.A SUCURSAL ESPAÑA, en la que con fecha 14/8/20 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a las referidas entidades y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el BOP, al encontrarse las demandadas en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 14 de agosto de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-4944

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420190004374

Procedimiento: 413/19

Ejecución Nº: 95/2020. Negociado: 6

De: D/Dª.: MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ

Contra: D/Dª.: FRITECSUR SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 95/20, dimanante de los Autos 413/19, a instancia de MANUEL VILLEGAS GONZALEZ contra FRITECSUR SL, en la que con fecha 14/8/20 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el BOP, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 14 de agosto de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-4945

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 693/17

Ejecución de títulos judiciales 202/2019 Negociado: J

N.I.G.: 4109144420170007450

De: D/Dª.: JUAN CARLOS BERNAL VILLALBA

Abogado: ENRIQUE JOSE CABRAL GONZALEZ-SILICIA

Contra: SISTEMAS DE COMUNICACIONES DEL SUR SL.

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 202/19, dimanante de los autos 693/17, a instancia de JUAN CARLOS BERNAL VILLALBA contra SISTEMAS DE COMUNICACIONES DEL SUR SL, en la que con fecha 27/07/20 se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación en ese boletín oficial a la demandada, expido el presente.

En Sevilla a 17 de agosto de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-4946

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 976/17

Ejecución de títulos judiciales 204/2019 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20170010641

De: D/Dª. DAVID PEREZ LOPEZ

Abogado: ELENA ISABEL MOLINA CALDERON

Contra: D/Dª. HOT DOG CAR S.L

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 204/19, dimanante de los autos 976/17, a instancia de DAVID PEREZ LOPEZ contra HOT DOG CAR S.L., en la que con fecha 28/07/20 se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación en ese boletín oficial a la demandada, expido el presente.

En Sevilla a 17 de agosto de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-4947

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 1204/18

Ejecución de títulos judiciales 220/2019 Negociado: J

N.I.G.: 4109144420180012924

De: D/Dª. VANESSA RUIZ GARCIA

Abogado: JUAN RAMON DE LA VEGA FERNANDEZ

Contra: D/Dª. INMOBARROSA SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 220/19, dimanante de los autos 1204/18, a instancia de VANESSA RUIZ GARCIA contra INMOBARROSA SL., en la que con fecha 27/07/20 se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación en ese boletín oficial a la demandada, expido el presente.

En Sevilla a 17 de agosto de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-4948

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 172/2020 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20150009946

De: D/Dª. MANUEL GOMEZ VIÑAS

Contra: D/Dª. PIZZERIAS ELIVIC SL

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 172/2020, a instancia de la parte actora D. MANUEL GOMEZ VIÑAS, contra PIZZERIAS ELIVIC SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECETO de fecha 13/07/2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada PIZZERIAS ELIVIC SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 10.845 € de principal, más 2.500 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación (entre los que se incluyen los 416'27 € de interés de demora).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D^a. Isabel M^a Roca Navarro. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada PIZZERIAS ELIVIC SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-4031

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 237/2020 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20140012731

De: D/D^a. ANTONIO SAURA MESA

Abogado: LUIS OCANA ESCOLAR

Contra: D/D^a. TERRAVIDES GESTION Y DESARROLLO SL

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 237/2020, a instancia de la parte actora D. ANTONIO SAURA MESA, contra TERRAVIDES GESTION Y DESARROLLO SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 14/07/2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada TERRAVIDES GESTION Y DESARROLLO SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe 2.942’74 € de principal, más 2.000 € que provisionalmente se presupuestaron para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D^a. Isabel M^a Roca Navarro. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada TERRAVIDES GESTION Y DESARROLLO SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-4034

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 247/2020 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20170001722

De: Don Juan José Martín León

Contra: RS Consultores CA Sucursal España

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 247/2020, a instancia de la parte actora don Juan José Martín León, contra RS Consultores CA Sucursal España, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 1 de septiembre de 2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada RS Consultores CA Sucursal España en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 7.267’75 € de principal, más 2.200 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña Isabel María Roca Navarro Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada RS Consultores CA Sucursal España, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

15W-5113

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 438/2020 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20160003054

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/D^a. MARIAN ROBERT BADEA

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 438/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra MARIAN ROBERT BADEA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 8/06/20 cuya Parte Dispositiva es del siguiente tenor literal:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra MARIAN ROBERT BADEA a instancias de la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, por IMPORTE DE 376,70 euros de principal más otros 125,57 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad del ejecutado sobre los que trabar embargo o localización del mismo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Se pone en conocimiento de las partes que el cómputo del plazo derivado de la presente resolución se encuentra suspendido por el estado de alarma, reanudándose dicho cómputo una vez que se alce el referido estado de alarma, sin necesidad de dictar nueva resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. ALEJANDRO VEGA JIMÉNEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Igualmente, y con fecha 10/06/20 se ha dictado Decreto con la siguiente Parte Dispositiva:

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada MARIAN ROBERT BADEA por la suma de 376,70 euros en concepto de principal, más la de 125,57 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Igualmente, se acuerda el embargo de las prestaciones que pueda percibir el demandado por parte de INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las presentes actuaciones. Para la efectividad del embargo acordado, oficiase al referido/a organismo/ empresa interesando que informe sobre si dicho demandado percibe alguna prestación y su cuantía, y en caso positivo proceda a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en las presentes actuaciones, mensualmente, de la parte proporcional que legalmente corresponda según lo establecido en el art. 607 de la L.E.C. de dicha prestación hasta cubrir el aludido importe.

Consúltese la correspondiente aplicación informática instalada en este Juzgado a fin de determinar si el ejecutado se encuentra, al día de la fecha, en situación de alta en la Seguridad Social, y, en ese caso, empresa para la que trabaje y domicilio de la misma.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.”

Y para que sirva de notificación al demandado MARIAN ROBERT BADEA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-5311

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 81/2019 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20140010514

De: D/Dª. JUAN MANUEL LOPEZ DE LA CUADRA

Abogado: JOSE ANTONIO REINA MORENO

Contra: D/Dª. ULTRALINK 2000 SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 81/2019 a instancias de la parte actora D. JOSÉ ANTONIO REINA MORENO contra ULTRALINK 2000 SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 31/07/20 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada ULTRALINK 2000, S.L en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.880,51 euros de principal, más 1.200 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Lda. de la Admón. de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA Dª Isabel María Roca Navarro. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.”

Y para que sirva de notificación al demandado ULTRALINK 2000 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-5312

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 44/2020 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20150007657

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. ANTONIO JOSE

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 44/2020, a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, contra ANTONIO JOSE GUERRERO BERENGUEL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se han dictado AUTO y DECRETO de fecha 14/01/2020, DECRETOS de fecha 10/06/2020, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra D. ANTONIO JOSE GUERRERO BERENGUEL, a instancias de FUNDACIÓN LABOAL DE LA CONSTRUCCIÓN, por IMPORTE DE 202'48 € de principal más otros 70 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad del ejecutado sobre los que trabar embargo o para la localización del mismo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. ALEJANDRO VEGA JIMENEZ, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de propiedad del ejecutado D. ANTONIO JOSE GUERRERO BERENGUEL, por la suma de 202'48 € de principal y 70 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la LEC, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado Decano de Almería, expidiéndose a tal efecto mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del IVA o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Se acuerda el embargo de las prestaciones que pueda percibir D. ANTONIO JOSE GUERRERO BERENGUEL por parte del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las presentes actuaciones. Para la efectividad del embargo acordado, librense

oficios a los referidos organismos interesando que informen sobre si dicho ejecutado percibe alguna prestación y su cuantía, y en caso positivo, proceda a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en las presentes actuaciones, mensualmente, de la parte proporcional que legalmente corresponda según lo establecido en el art. 607 de la L.E.C. de dicha prestación hasta cubrir el aludido importe.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la presente ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente. Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con nº 4026-0000-64-0044-20 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-0044-20”, salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A.15ª de la LOPJ.”

“SE DECRETA EL EMBARGO, por vía de mejora, en cuantía suficiente para cubrir la cantidad debida a día de la fecha por el ejecutado D. ANTONIO JOSE GUERRERO BERENGUEL en las presentes actuaciones, la cual asciende a 39’72 €, en concepto de resto de costas, del sueldo que percibe de la empresa CONSTRUCCIONES CAZORLA SLU para la que presta sus servicios.

Para la efectividad del embargo acordado, oficiése a la referida empresa interesando que proceda a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en las presentes actuaciones, mensualmente, de la parte proporcional que legalmente corresponda de dicho sueldo hasta cubrir el aludido importe.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente. Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con nº 4026-0000-64-0044-20 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-0044-20”, salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A.15ª de la LOPJ.”

“ACUERDO:

Rectificar el error material del que adolece el decreto de fecha 17/02/2020, ya que donde dice que la deuda del ejecutado asciende a “35’07 €” (antecedente de hecho único y parte dispositiva), debe decir que asciende a “39’72 €”.

Notifíquese la presente resolución.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pudiera interponerse frente a la resolución modificada.”

“ACUERDO:

APROBAR LA TASACION DE COSTAS Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES practicadas en fecha 07/02/2020, por importe total de 74’65 € (7’16 € de intereses y 67’49 € de costas), a cuyo pago ha sido condenada la parte ejecutada D. JOSE ANTONIO GUERRERO BERENGUEL.

Quedando pendiente de abonar a día de la fecha la suma de 39’72 €, en concepto de resto de costas, ya que se encuentra consignada la cantidad total de 237’41 €, actualícense las órdenes de embargo telemático de cuentas corrientes y devoluciones de Hacienda practicadas al ejecutado D. ANTONIO JOSE GUERRERO BERENGUEL.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en BANCO SANTANDER, con nº 4026-0000-64-0044-20. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación al ejecutado D. ANTONIO JOSE GUERRERO BERENGUEL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-5335

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio Monitorio 1164/2019 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420190012616

De: D/Dª. JOSE MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Abogado: JUAN JOSE BENITEZ PRIETO

Contra: D/Dª. ALCANTARA FERNANDEZ S.L y FOGASA

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1164/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra ALCANTARA FERNANDEZ S.L y FOGASA sobre Juicio Monitorio se ha dictado RESOLUCION de fecha 10/3/20 del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Dar por terminado el proceso Monitorio y dar traslado al demandante para que inste el despacho de ejecución si a su derecho interesa.

b) Archívese el presente procedimiento.”

Y para que sirva de notificación al demandado ALCANTARA FERNANDEZ S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-5275

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 127/13 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20120010658

De: D/Dª. MARÍA DE LAS MERCEDES RODRÍGUEZ CUTIÑO

Abogado: ANA MARÍA VARGAS SAUCEDO

Contra: D/Dª. CRISTINA GARCÍA CONEJO y FOGASA

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 127/13, a instancia de la parte actora Dª. MARÍA DE LAS MERCEDES RODRÍGUEZ CUTIÑO, contra CRISTINA GARCÍA CONEJO y FOGASA, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 14/07/2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Acuerdo:

1.- Transferir la cantidad sobrante de 309'64 € al Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Sevilla, conforme a lo interesado en su oficio de fecha 13/07/2020 recibido el día de hoy por fax, a los efectos legales oportunos en su procedimiento de ejecución nº 1345/13.

2.- Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de doña María de las Mercedes Rodríguez Cutiño, frente a doña Cristina García Conejo.

3.- Archivar el presente procedimiento.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.

Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con nº 4026-0000-64-0037-19 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-0037-19”, salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A.15ª de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada doña Cristina García Conejo, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-4098

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 643/2016 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20160006858

De: D/Dª. FRANCISCO JAVIER MATEOS BAREA

Contra: D/Dª. FOGASA, DELTA AERONAUTIC SL, GRUPO DELTA AERONAUTIC MANUFACTURING SL, MECANIZADOS AEROPRO METALMEC SL y ADMOR. CONCURSAL DELTA AERONAUTIC S.L .

Abogado: FERNANDO BORRALLO LEON y CARLOS RODRIGUEZ CONDE

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 643/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JAVIER MATEOS BAREA contra FOGASA, DELTA AERONAUTIC SL, GRUPO DELTA AERONAUTIC MANUFACTURING SL, MECANIZADOS AEROPRO METALMEC SL y ADMOR. CONCURSAL DELTA AERONAUTIC S.L . sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 3/4/18 del tenor literal siguiente:

FALLO

Se ESTIMA la demanda interpuesta por DON FRANCISCO JAVIER MATEOS BAREA, con DNI 28.929.657-G contra GRUPO DELTA AERONAUTIC MANUFACTURING S.L con CIF B-90187568 y DELTA AERONAUTIC S.L, con CIF B-90008541 con los siguientes pronunciamientos:

Debo declarar y declaro IMPROCEDENTE el despido acordado por GRUPO DELTA AERONAUTIC MANUFACTURING S.L y DELTA AERONAUTIC S.L con efectos de 10 de mayo de 2016; condenando a éstas a que a su elección, readmitan al actor en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor del actor de 2.408,45 euros, satisfaciendo en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 87,58 euros/día.

ABSUELVO a MECANIZADOS AEROPRO METALMEC S.L, de los pedimientos efectuados en su contra.

No procede hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Igualmente, se advierte a las partes que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 229 y 230 LRJS, si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, habrá de consignar como depósito para recurrir la cantidad de 300 euros en la cuenta bancaria de este Juzgado correspondiente al presente expediente.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta de este juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así lo acuerda, manda y firma, Don Francisco Rojas Rosado, Juez Sustituto del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.- Doy fe"

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente que firmo en SEVILLA, a veintiséis de agosto de dos mil veinte. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO DELTA AERONAUTIC MANUFACTURING SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-5071

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1002/2017 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144420170010892

De: D/Dª. MARIA DOLORES VIDAL ANGULO

Abogado: LUIS MANUEL AMATE CANSINO

Contra: D/Dª. FERNANDEZ Y CRIADO ABOGADOS SL, MINISTERIO FISCAL y FOGASA

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1002/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DOLORES VIDAL ANGULO contra FERNANDEZ Y CRIADO ABOGADOS SL, MINISTERIO FISCAL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Debo desestimar y desestimo la nulidad del despido.

Se ESTIMA la demanda interpuesta por Doña MARIA DOLORES VIDAL ANGULO con DNI 29.043.255-M frente a FERNANDEZ Y CRIADO ABOGADOS S.L, con CIF B-90129602, con los siguientes pronunciamientos:

Debo declarar y declaro IMPROCEDENTE el despido de doña MARIA DOLORES VIDAL ANGULO acordado por la entidad FERNANDEZ Y CRIADO ABOGADOS S.L, con efectos de 29 de agosto de 2017.

Se declara la extinción de la relación laboral a fecha del despido y se condena a FERNANDEZ Y CRIADO ABOGADOS S.L a abonar a la referida trabajadora una indemnización de 324,47 euros.

Estimando la demandada presentada en materia de reclamación de cantidad; debo condenar y condeno a FERNANDEZ Y CRIADO ABOGADOS S.L a abonar a doña MARIA DOLORES VIDAL ANGULO, la cantidad de 3.732,03 euros. Esta cantidad devengará el 10 % de interés de demora.

Se imponen las costas a la demandada FERNANDEZ Y CRIADO ABOGADOS S.L No procede hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Igualmente, se advierte a las partes que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 229 y 230 LRJS, si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, habrá de consignar como depósito para recurrir la cantidad de 300 euros en la cuenta bancaria de este Juzgado correspondiente al presente expediente.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta de este juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así lo acuerda, manda y firma, Don Francisco Rojas Rosado, Juez Sustituto del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.- Doy fe

Y para que sirva de notificación al demandado FERNANDEZ Y CRIADO ABOGADOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-5092

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 669/2020 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20150008906

De: Doña María Dolores Rodríguez Joya

Gda. Social: Doña Lidia María Lacruz Caballero

Contra: Multiprecios del Hogar S.L.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 669/2020 a instancias de la parte actora doña María Dolores Rodríguez Joya contra Multiprecios del Hogar S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 1 de septiembre de 2020 cuya Parte Dispositiva es del siguiente tenor literal:

«S.Sª. Ilma. Dispone: No haber lugar a la ejecución de la sentencia interesada por la parte actora en su anterior demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Alejandro Vega Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez La Letrada de la Admón. de Justicia.»

Y para que sirva de notificación al demandado Multiprecios del Hogar S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

15W-5310

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 388/2020 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20160003240

De: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado: José Luis León Marcos

Contra: Invermove SL

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 388/2020, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Invermove SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 1 de septiembre de 2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Invermove SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 571,65 € de principal, más 200 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña Isabel María Roca Navarro Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Invermove SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

15W-5114

ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1512/2018 Negociado: T2

N.I.G.: 0401344420180005972

De: D/Dª. ALEJANDRO OLIVA I VELA

Contra: D/Dª. GLOBAL CONSULTING MANAGER, S.L., ENERGIA VM GESTION DE ENERGIA S.L.U., ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES, S.L., REPRESENTANTES LEGALES DAVID HIDALGO Y JOSE CARLOS DE LA PRIDA MIRANDA, NATURGY IBERIA, S.A. (ANTERIORMENTE DENOMINADA GAS NATURAL SERVICIOS, SDG, S.A.) y MEDIALELECTRIC, S.L.

Abogado: VIRGINIA DE CORRAL GABILONDO, JORGE MANCHEÑO ANDRADE y NATIVIDAD VELASCO CRESPO

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo.

Sr/Sra. JUAN CARLOS APARICIO TOBARUELA, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE ALMERIA, en los autos número 1512/2018 seguidos a instancias de ALEJANDRO OLIVA I VELA contra GLOBAL CONSULTING MANAGER, S.L., ENERGIA VM GESTION DE ENERGIA S.L.U., ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES, S.L., REPRESENTANTES LEGALES DAVID HIDALGO Y JOSE CARLOS DE LA PRIDA MIRANDA, NATURGY IBERIA, S.A. (ANTERIORMENTE DENOMINADA GAS NATURAL SERVICIOS, SDG, S.A.) y MEDIALELECTRIC, S.L. sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a GLOBAL CONSULTING MANAGER, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:30 HORAS, CONCILIACIÓN 11:00 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en CARRETERA RONDA 120- 1ª PL. CIUDAD DE LA JUSTICIA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a GLOBAL CONSULTING MANAGER, S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Almería a 26 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de la Cruz Civico Maldonado.

8W-2841

ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 846/2014 Negociado: FM

N.I.G.: 0401344S20140003401

De: D/Dª. JUAN FRANCISCO FELICES BERNAL

Abogado: JUAN MANUEL ORTIZ PEDREGOSA

Contra: D/Dª. SERVICIO ANDALUZ DE SALUD y APS ANDALUCIA DIASOFT SADIEL NOVASOFT UTE.- AVDA. DE LOS DESCUBRIMIENTOS, 11. EDIF. DTM 1º IZDA.- 41092 SEVILLA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo.

Sr/Sra. JUAN CARLOS APARICIO TOBARUELA (MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE LOS DE ALMERIA Y SU PROVINCIA, ACTUANDO EN SUSTITUCION EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE ALMERIA), Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE ALMERIA, en los autos número 846/2014 seguidos a instancias de JUAN FRANCISCO FELICES BERNAL contra SERVICIO ANDALUZ DE SALUD y APS ANDALUCIA DIASOFT SADIEL NOVASOFT UTE.- AVDA. DE LOS DESCUBRIMIENTOS, 11. EDIF. DTM 1º IZDA.- 41092 SEVILLA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a APS ANDALUCIA DIASOFT SADIEL NOVASOFT UTE como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 19 NOVIEMBRE 2020 A LAS 11,20, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en CARRETERA RONDA 120- 6ª PL. CIUDAD DE LA JUSTICIA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la

Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a APS Andalucía Diasoft Sadiel Novasoft UTE para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Almería a 8 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de la Cruz Civico Maldonado.

8W-4308

ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 339/2013 Negociado: T3

N.I.G.: 0401344S20130001426

De: D/Dª. MARIA DE LA LUZ MORAL MARTINEZ

Abogado: JOSE MARIA CAMPOS CASQUET

Contra: D/Dª. UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCIA Y OTROS, FUNDACION ESCULAPIO, FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS DE ANDALUCIA, PROYECTOS INMOBILIARIOS NOVASUR S.L., GEOSUR ARQUITECTURA Y URBANISMO S.L., FOGASA, FUNDACION SOCIO LABORAL ANDALUCIA y SORALPE I + P ASOCIADOS S.L.U.

Abogado: ALEJANDRO HERNANDEZ LEAL, EVA MARIA IZQUIERDO ALBERCA y MARIA JOSE LIGERO REY

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de DILIGENCIA dictada en esta fecha por Dña. MARIA CRUZ CIVICO MALDONADO, Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE ALMERIA, en los autos número 339/2013 seguidos a instancias de MARIA DE LA LUZ MORAL MARTINEZ contra UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCIA Y OTROS, FUNDACION ESCULAPIO, FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS DE ANDALUCIA, PROYECTOS INMOBILIARIOS NOVASUR S.L., GEOSUR ARQUITECTURA Y URBANISMO S.L., FOGASA, FUNDACION SOCIO LABORAL ANDALUCIA y SORALPE I + P ASOCIADOS S.L.U. sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a GEOSUR ARQUITECTURA Y URBANISMO S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:40 HORAS, CONCILIACIÓN 11:10 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante la sala de vistas nº11 de este Juzgado sita en CARRETERA RONDA 120-1ª PL. CIUDAD DE LA JUSTICIA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Geosur Arquitectura y Urbanismo S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería a 21 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de la Cruz Civico Maldonado.

8W-6180

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 715/2019 Negociado: MR

N.I.G.: 2305044420190002851

De: D/Dª. MARIA DOLORES RAMIREZ COBO

Abogado: PEDRO TOMAS COLMENERO RODRIGUEZ

Contra: D/Dª. EMPRESA AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE S.L y FOGASA

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JAEN, en los autos número 715/2019 seguidos a instancias de MARIA DOLORES RAMIREZ COBO contra EMPRESA AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE S.L y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a EMPRESA AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE S.L como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:40 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de Madrid, nº 70- 5ª Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a EMPRESA AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE S.L para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jaén a 2 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Asunción Saiz de Marco.

8W-9211

ALICANTE.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario [ORD] - 000637/2019-ER

DEMANDANTE: ALEJANDRO PEREZ ALAVES

Defensa: CARRASCO PEREZ, VICTOR y Representación:

DEMANDADO: ENRIQUE MURUBE FERENANDEZ, ADMINISTRADOR CONCURSAL, FOGASA y AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE SL

Defensa: y Representación:

EDICTO

Dª. EVA MARIA NAVARRO SIMON, LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el número Procedimiento Ordinario [ORD] - 000637/2019 se sigue procedimiento en reclamación de Cantidades a instancia ALEJANDRO PEREZ ALAVES contra AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE SL, FOGASA y ENRIQUE MURUBE FERENANDEZ, ADMINISTRADOR CONCURSAL en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio, el 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 10:10 HORAS e ignorándose el actual paradero de la empresa AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE SL cuyo último domicilio conocido fue en Calle FERIA, xx P.xx, CONSTANTINA (SEVILLA) por el presente se le cita para dicho día y hora, a fin de que COMPAREZCA EN LA OFICINA DE ESTE JUZGADO DE LO SOCIAL (Planta 2ª) a fin de celebrar acto de CONCILIACION, Y SUCESIVAMENTE el JUICIO, si en aquella no se hubiese obtenido avenencia; advirtiéndole que deberá comparecer al mismo con los medios de prueba de que intente valerse, con la prevención de que si no compareciere, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho, con advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Alicante a 23 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Eva María Navarro Simón.

8W-6171

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 103/2019. Negociado: E

Nº Rg.: 2270/2019

N.I.G.: 4109143220190034947.

EDICTO

D./DÑA. PABLO LUIS MESA CORDERO, Acctal. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 103/2019 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 69 /2020

En la Ciudad de Sevilla , a 24 de febrero de 2020 .

Doña Patricia Fernández Franco , Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Tres de Sevilla , ha visto los autos de Juicio sobre DELITO LEVE DE AMENAZAS seguidos en este Juzgado bajo el número 103 /19 , apareciendo como denunciante Juan Antonio Fernández Montoya y como denunciados Diego Blanco Rey y Bárbara Martín Torres , cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones .

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados a Diego Blanco Rey y Bárbara Martín Torres , con declaración de oficio de las costas procesales .

Esta Resolución no es firme, contra la misma cabe Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación. Quede esta resolución en el Libro correspondiente , y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así , por esta mi Sentencia , definitivamente juzgando en primera instancia , lo pronuncio , mando y firmo.

PUBLICACIÓN: La anterior sentencia fue dada , leída y publicada por la Sra. Juez que la autoriza , en el mismo día de su fecha , estando celebrando audiencia pública , ante mi , el Secretario , de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a, DIEGO BLANCO REY, JUAN ANTONIO FERNANDEZ MONTOYA y BARBARA MARTIN TORRES, y su publicación en el Boletín Oficial de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 11 de septiembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pablo Luis Mesa Cordero.

6W-5807

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 310/2019. Negociado: R

Nº Rg.: 3035/2019

N.I.G.: 4109143220190054401.

De: MANUEL JOSE PIEDRABUENA GALA

Contra: MARIA VALME MARTEL SANCHEZ

EDICTO

D./DÑA. MANUEL DIAZ BARRERA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 310/2019 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mi EUGENIO PRADILLA GORDILLO, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve Inmediato número 310/19 seguidos por un presunto delito de estafa contra María Valme Martel Sánchez, nacida en Sevilla el 15 de octubre de 1989, hija de Francisco y María Milagros con DNI nº 48.962.181 B, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, en nombre de S.M. El Rey he dictado la siguiente

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a María Valme Martel Sánchez como autora criminalmente responsable de un delito de estafa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido a ello. Deberá indemnizar a RENFE, como responsable civil, en la cantidad de 25 euros. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, mediante escrito a presentar en este Juzgado

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MARIA VALME MARTEL SANCHEZ, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de SEVILLA, expido la presente.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

34W-5342

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 62/2019.

N.º Rg.: 1232/2019.

N.I.G.: 1102043220191000640.

De: María del Carmen Pérez Rodríguez.

Letrada: María del Carmen Pérez Rodríguez.

Contra: Marta Molini Carrascal.

Doña Pilar Merino Arias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número uno de Jerez de la Frontera.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio sobre delito leve inmediato n.º 62/2019 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Jerez de la Frontera a 28 de mayo de 2019.

Vistos por SS.ª, Patricia Gómez Perea, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 1 de esta localidad, el expediente de juicio por delito leve inmediato 62/19 contra el patrimonio, en virtud de denuncia formulada por doña María del Carmen Pérez Rodríguez, mayor de edad, asistida de letrado, contra doña Marta Molini Carrascal, mayor de edad, y en atención a los siguientes.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Marta Molini Carrascal como autora responsable de un delito leve de hurto previsto en el art. 234.2.º del C.P., a la pena de 40 días de multa, a razón de una cuota diaria de 4 euros, debiendo abonar la suma de ciento sesenta euros (160 euros), en un sólo plazo y dentro de las 24 horas siguientes al requerimiento que se le haga, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, todo ello con expresa imposición de costas.

Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a los intervinientes, haciéndoles saber que la misma es apelable en ambos efectos, para ante la Audiencia Provincial, recurso que ha de interponerse ante este Juzgado y que debe formalizarse por escrito, siendo el plazo para ello el de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Marta Molini Carrascal, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Jerez de la Frontera a 6 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Pilar Merino Arias.

4W-1765

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1128/2019. Negociado: 8

De: D/ña. BENITO LUPIAÑEZ LOPEZ

Procurador/a Sr./a.: MARIA DEL ROCIO SERRANO SANCHEZ

Letrado/a Sr./a.: MIGUEL GARCIA ESTEBAN

Contra D/ña.: ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SL

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1128/2019 seguido a instancia de Benito Lupiáñez López frente a Andalucía Dental Proyecto Odontológico SL se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal, en su encabezamiento y fallo, es el siguiente:

SENTENCIA 75/2020

En la Ciudad de Sevilla a la fecha de la firma.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 11 de esta Ciudad, los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad seguidos con el n.º 1.128/2019 entre partes. De la una, como demandante, don Benito Lupiáñez López, representado por la Procuradora de los Tribunales doña María del Rocío Serrano Sánchez y asistido del Letrado don Miguel García Esteban. De la otra, como demandada, la Entidad Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S.L., en situación procesal de rebeldía, don Emilio Perales Rodríguez y la Entidad Agrupación Mutual Aseguradora (A.A.A.), representados estos dos por el Procurador de los Tribunales don Santiago Rodríguez Jiménez y asistidos de la Letrada doña Macarena Teruel Fernández.

FALLO

Que desestimando íntegramente la demanda formulada por don Benito Lupiáñez López, debo absolver y absuelvo a la Entidad Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S.L., don Emilio Perales Rodríguez y la Agrupación Mutual Aseguradora (A.M.A.) de la pretensiones recogidas en aquélla y, todo ello, sin hacer mención expresa sobre las costas.

Contra esta sentencia cabe RECURSO DE APELACIÓN ante este Juzgado, del que conocerá la Audiencia Provincial en el plazo de 20 días.

El plazo para la interposición del anterior recurso comenzará a computarse una vez se alce la suspensión de los plazos procesales acordada por la D.A. 2ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se decreta el estado de alarma por la pandemia producida por el COVID-19.

Una vez levantada la suspensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto Ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, el plazo para la interposición del recurso contra la presente resolución, que pone fin al procedimiento y ha sido notificada durante la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, queda ampliado por un plazo igual al indicado para la interposición del recurso.

Para la admisión a trámite del citado recurso la parte recurrente deberá efectuar depósito por importe de 50.- Euros en la cuenta de depósito y consignaciones que este juzgado titula en la Entidad Banco de Santander.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SL, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 17 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Pérez Martín.

8W-6496

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto de la resolución número 6335, de 20 de octubre de 2020, del Presidente de la Junta Municipal del Distrito San Pablo-Santa Justa por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, mediante acuerdo de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueba la convocatoria pública y las bases para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a través del Distrito San Pablo-Santa Justa, a entidades ciudadanas para gastos de funcionamiento.

BDNS (Identif.): 529788.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/529788>

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Todas aquellas entidades ciudadanas con domicilio social en el ámbito territorial del Distrito San Pablo-Santa Justa que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, cumplan los requisitos establecidos en las bases, tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Segundo. *Finalidad:*

La finalidad principal de la presente convocatoria es fortalecer y consolidar el movimiento asociativo del Distrito San Pablo-Santa Justa y la participación ciudadana. Mediante el otorgamiento de subvenciones en la modalidad de «Gastos de funcionamiento», se pretende cumplir dicha finalidad sufragando los gastos generales de funcionamiento de las entidades ciudadanas que desarrollen los fines descritos en las bases de la convocatoria.

Tercero. *Legislación aplicable:*

La convocatoria se regirá por sus propias bases y por la siguiente legislación aplicable: La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Reglamento regulador del procedimiento aplicable a las Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla y la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de la Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, de 16 de junio de 2005.

Cuarto. *Importe:*

El crédito reservado para esta convocatoria asciende a 30.000,00 euros.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 20 de octubre de 2020.—El Capitular Delegado del Distrito San Pablo-Santa Justa, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (Acuerdo de Delegación de fecha 13 de diciembre de 2019), Francisco Javier Páez Vélez Bracho.

8W-6666

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de Pleno celebrada el 24 de septiembre de 2020, se aprobó definitivamente el «estudio de detalle del polígono 16. Manzana 4 de la U.E. 5 del Plan Parcial Sector 6 “Los Pozos” de Arahal (sevilla) calle Panaderos, n.º 9, expediente 2858/2020», promovido por la sociedad mercantil Hisparal Construye, S.L., con C.I.F.: B- B91.928.259 y redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don José Ramón Segovia Baco, Colegiado 7.497 COPITI. Sevilla. El objeto del estudio de detalle es, por tanto, es posibilitar la construcción de 8 módulos de naves industriales en la Calle Panaderos, 9. Con este objetivo se propone reajustar las alineaciones y volúmenes de la parcela 16 del suelo acto para urbanizar.

Lo que se hace público para general conocimiento, habiendo sido inscrito el citado estudio de detalle, en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 342, y en el Registro de Planeamiento Autonómico de instrumentos urbanístico número 8444 conforme a lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse: Recurso contencioso-administrativo, directamente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del acto, o el mismo recurso, si transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición no se hubiere notificado su resolución, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

En Arahal a 21 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

15W-6640

CORIA DEL RÍO

El Pleno del Ayuntamiento de Coria del Río, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2020/TCD_01/000002 del Presupuesto para 2020, en las modalidades de transferencia de crédito entre aplicaciones de gasto de distinta área y crédito extraordinario.

Que en cumplimiento del art. 12 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y del art. 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación de la modificación de crédito, expediente 2020/TCD_01/000002, se considera definitivamente aprobado, procediéndose a su publicación, resumido por capítulos, que sólo afecta a la vertiente de gastos y únicamente a la Entidad Principal (Ayuntamiento de Coria del Río):

1.º Modalidad: Transferencia de crédito.

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe alta</i>	<i>Importe baja</i>
1	Gastos de personal	0,00	24.535,88
2	Gastos bienes corrientes y servicios	59.657,86	0,00
3	Gastos financieros	0,00	0,00
4	Transferencias corrientes	5.514,04	20.135,70
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00	20.500,32
6	Inversiones reales	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00
Total		65.171,90	65.171,90

2.º Modalidad: Crédito extraordinario.

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe alta</i>	<i>Importe baja</i>
1	Gastos de personal	0,00	119.733,82
2	Gastos bienes corrientes y servicios	0,00	0,00
3	Gastos financieros	0,00	0,00
4	Transferencias corrientes	120.000,00	266,18
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00	0,00
6	Inversiones reales	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00
Total		120.000,00	120.000,00

En Coria del Río a 11 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Modesto González Márquez.

6W-5443

EL CORONIL

D. José López Ocaña, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 16 de octubre de 2020 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 168.5 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, el expediente completo se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones al mismo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo indicado no se formularan reclamaciones.

En El Coronil a 20 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, José López Ocaña.

15W-6558

EL CORONIL

Don José López Ocaña, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 16 de octubre de 2020 se ha adoptado el acuerdo que a continuación se inserta:

- Retribución por dedicación parcial (75%):

Don Raúl Hernández García, como Concejales de Accesibilidad, Medio Ambiente, Servicios y Fiestas de este Ayuntamiento: Retribución bruta anual de 25.200,00 € (veinticinco mil doscientos euros) distribuidos en doce pagas ordinarias y dos pagas extraordinarias. Tendrá derecho ser dado de alta en Régimen General de la Seguridad Social y del salario bruto que le corresponda le será deducido el I.R.P.F., que legalmente corresponda, en el caso que de acuerdo con la normativa vigente en materia tributaria, procediese, efectuar tal deducción y el importe de la cuota obrera.

- Incrementar las retribuciones de los citados concejales, anualmente, para años venideros, al tanto por ciento que se estipule en las leyes de Presupuestos Generales del Estado para el personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón de anuncios conforme al artículo 75.5 LRBRL.

En El Coronil a 20 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, José López Ocaña.

15W-6559

ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante Acuerdo de la Corporación Municipal en Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2017 fue aprobado el proyecto de actuación aportado por don Miguel Ángel Saavedra Martín y don Álvaro Saavedra Campaña, en representación de la entidad Saavedra Martín, S.C., para la Ampliación de Explotación Avícola de Cría de Pavos, en parcela 37, polígono 36, paraje La Nava, de este término municipal de Écija.

Que habiendo presentado dicha entidad reformado al proyecto de actuación de ampliación de explotación avícola de cría de pavos en parcela 35 del polígono 36, paraje La Nava, Rfa. Catastral n.º 41039A036000370000BD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1,c) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público, pudiéndose presentar alegaciones en el Registro General de Entrada de documentos de este Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de España, n.º 1, en el plazo de 20 días contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia. Asimismo, procédase a dar publicidad de este edicto en el tablón electrónico municipal así como publicar la documentación técnica del expediente en el Portal de Transparencia de este Excmo. Ayuntamiento.

En Écija a 7 de julio de 2020.—El Alcalde, P.D. El Concejales (Decreto 2020/9, de fecha 8 de enero de 2020, «Boletín Oficial» de la provincia n.º 20, de 25 de enero de 2020), Sergio Gómez Ramos.

6W-4203-P

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2020, se adoptó acuerdo de aprobación del proyecto de actuación para la ampliación de explotación avícola, a emplazar en el paraje «Vaquerizo», parcela 189 del polígono 4, de este término municipal, promovida por Hermanos Porquera Sillero, S.C.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1 f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el presente acuerdo podrá cualquier interesado interponer recurso de reposición ante el Pleno Corporativo en el plazo de un mes a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio. No podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición. El sin perjuicio de que por el interesado se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Estepa a 6 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

6W-6347

GINES

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal de medios electrónicos del Ayuntamiento de Gines.

Visto el informe del Área de Asistencia Informática del Ayuntamiento de Gines, de fecha 13 de julio de 2020, en que se manifiesta que se hace necesaria una modificación del artículo 5.1 de la Ordenanza municipal de medios electrónicos del Ayuntamiento de Gines, de cara a la obtención del certificado digital necesario para la acreditación como sitio web de confianza y segura para nuestros usuarios, de la sede electrónica municipal.

Vista la necesidad de proceder a la siguiente modificación de la citada Ordenanza:

— Modificar el artículo 5.1 de la Ordenanza municipal de medios electrónicos, quedando del siguiente modo:

«Artículo 5. *Sede electrónica del Ayuntamiento de Gines.*

1.- La sede electrónica del Ayuntamiento de Gines se corresponde con la dirección electrónica de referencia «<https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es>».

Dada la escasa entidad de la modificación pretendida, quedando el resto del texto de la Ordenanza en los mismos términos vigentes en la actualidad, no se considera necesario someter esta modificación al trámite de audiencia previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por no afectar la misma a los derechos e intereses legítimos de las personas, a la vista del punto 2 del mismo artículo. Tampoco tiene impacto en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios o regula aspectos parciales de una materia. De igual manera, dado que no hay capacidad de modificación o propuesta alternativa por los ciudadanos, ni alternativa a la modificación por recoger ésta la dirección actual de la sede electrónica municipal, se puede prescindir del trámite de audiencia previa.

Visto lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y 22.1 d) y 49) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Gines, que queda del siguiente modo:

«ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE GINES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (en adelante LAE) ha reconocido el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando asimismo los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, tanto en las relaciones entre las Administraciones Públicas como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas. La presente Ordenanza pretende facilitar en el ámbito del Ayuntamiento de Gines la efectiva realización de los derechos reconocidos en la LAE, que constituye legislación básica directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas en los términos establecidos en su disposición final primera, y cuyo desarrollo normativo se ha realizado mediante el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la LAE (en adelante RDLAE) así como por los Reales Decretos 3/2010 y 4/2010, de 8 de enero, que regulan respectivamente el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS) y el Esquema Nacional de Interoperabilidad (en adelante ENI) en el ámbito de la Administración Electrónica.

La citada Ley, entre otras importantes innovaciones, acomete en sus artículos 24, 25 y 26 una nueva regulación de los registros electrónicos, que deroga los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre esta materia y amplía notablemente los derechos de los ciudadanos, estableciendo junto con la obligación para todas las Administraciones Públicas de la creación de registros electrónicos, la obligatoriedad de que exista al menos, un sistema de registros electrónicos suficiente para recibir todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a dichas Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 25 de la LAE, la creación de los registros electrónicos se debe hacer mediante disposiciones normativas, obligación que el Ayuntamiento de Gines pretende cumplir con la aprobación de la presente Ordenanza, a fin de adaptar al nuevo marco legal la anterior regulación de los registros.

Asimismo la presente normativa se ocupa de la novedosa figura de la sede electrónica creada en la LAE, que la define en su artículo 10.1 como la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una administración pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de su competencia.

Se trata, además, de establecer un marco lo más flexible posible en la implantación de las tecnologías de la información en toda la actividad administrativa del Ayuntamiento de Gines, cuidando los niveles de seguridad y protección de derechos e intereses previstos tanto en la propia LAE como en la legislación administrativa en general, y permitiendo en el futuro la adaptación al estado del desarrollo tecnológico y la posibilidad de incorporación de nuevas soluciones y servicios.

Se aborda la regulación del régimen jurídico de la administración electrónica municipal, sus documentos y archivos, así como la gestión de sus procedimientos gestionados electrónicamente, delegando en el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gines el desarrollo normativo de los aspectos que se han considerado necesarios para permitir la mayor adaptabilidad de la regulación al desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Gines, haciendo uso de su potestad reglamentaria y de autoorganización prevista en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tratará de adecuar, a través de la presente Ordenanza las disposiciones generales aludidas a las características propias de la organización de sus servicios.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de los medios electrónicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Gines, y que se concreta en los siguientes aspectos:

- a) La creación de la sede electrónica.
- b) La creación y regulación del registro electrónico.
- c) La fijación del marco general de actuación para la implantación y el desarrollo de la Administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de Gines.
- d) La regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en los procedimientos administrativos en lo relativo a la transmisión de datos, identificación y autenticación, notificaciones electrónicas, copias y archivos electrónicos y formación de expedientes electrónicos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación:

- a) A la actividad de los órganos administrativos integrantes del Ayuntamiento de Gines
 - b) A las personas físicas y jurídicas cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Gines.
- A las relaciones entre los órganos y las entidades a las que se refieren los párrafos a) y b).

Artículo 3. *Derechos de los ciudadanos en el ámbito de la Administración Electrónica.*

1.- En el ámbito de la Administración Electrónica, los ciudadanos tendrán los derechos reconocidos en el artículo 6 y concordantes de la LAE, cuyo ejercicio se realizará en los términos previstos en la citada ley y su normativa de desarrollo, así como en la presente Ordenanza.

2.- A fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a obtener la información prevista en el artículo 6.3 de la LAE, y realizar los trámites y procedimientos necesarios para acceder a las actividades de servicios y para su ejercicio, de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el Ayuntamiento de Gines suscribirá convenios de colaboración con otras entidades para la implantación de la ventanilla única.

Artículo 4. *Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.*

1.- Cuando los ciudadanos ejerzan el derecho a no aportar datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, reconocido en el artículo 6.2.b) de la LAE, ante los órganos administrativos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 2 del RDLAE, así como lo preceptuado en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

A fin de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 9 de la LAE, sobre transmisión de datos entre Administraciones Públicas, para un eficaz ejercicio del derecho reconocido en su artículo 6.2.b), el Ayuntamiento de Gines promoverá la celebración de acuerdos o convenios con las restantes Administraciones Públicas para facilitar el ejercicio de este derecho por los ciudadanos. En dichos acuerdos o convenios se establecerán, en particular, los procedimientos que permitan a la entidad cedente comprobar el efectivo ejercicio del derecho respecto de los datos o documentos cuyo acceso hubiera sido solicitado.

2.- Los documentos electrónicos y los datos que el Ayuntamiento de Gines transmita a otras Administraciones Públicas en entornos cerrados de comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la citada LAE, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en el citado precepto y en esta Ordenanza, así como en los acuerdos y convenios que los regulen.

Tendrán la consideración de entorno cerrado de comunicación: la Red Provincial de Telecomunicaciones constituida mediante acuerdo plenario de 6 de junio de 2002, que comunica los centros de las entidades adheridas a la Red Corporativa; la Red NEREA para la interconexión de los entes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Red SARA para la interconexión de los centros dependientes de la Administración Estatal y otras por ella accesibles, así como aquellas otras redes públicas que pudieran crearse y con las que la Red Provincial pudiera interrelacionarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LAE.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Sección 1.ª *De la sede electrónica.*

Artículo 5. *Sede electrónica del Ayuntamiento de Gines.*

1.- La sede electrónica del Ayuntamiento de Gines se corresponde con la dirección electrónica de referencia «<https://ayuntamientodegines.sedeelectronica.es>».

2.- La sede electrónica estará disponible para todos los ciudadanos de forma permanente y gratuita.

3.- La fecha y hora oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gines corresponde a la de la España peninsular conforme a lo establecido en el ENI.

4.- El Ayuntamiento de Gines responderá de la integridad, veracidad y actualización de la información y de los servicios del propio Ayuntamiento a los que se pueda acceder a través de la sede electrónica, en los términos del artículo 7 del RDLAE.

5.- La gestión de las infraestructuras y aplicaciones corresponderá al Servicio que tenga atribuida la competencia según la normativa de organización del Ayuntamiento.

6.- Corresponde la permanente actualización de los contenidos y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica, a cada uno de los responsables de los Servicios, de conformidad con las competencias atribuidas en las normas de organización del Ayuntamiento.

7.- La sede electrónica del Ayuntamiento de Gines estará dotada de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de sus contenidos, así como el acceso permanente a los mismos, con sujeción a las prescripciones establecidas en el ENS.

8.- La identificación de la sede electrónica se llevará a cabo mediante certificado de sede, consistente en certificado del servidor donde se aloja la información o cualquier otro certificado de dispositivo seguro o medio equivalente conforme a las características y requisitos establecidos en el ENS. El sistema de verificación de los certificados de la sede estará accesible de forma directa y gratuita.

9.- El Ayuntamiento de Gines publicará en la sede electrónica la declaraciones de conformidad y los distintivos de seguridad obtenidos respecto al cumplimiento de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Artículo 6. *Contenido y servicios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gines.*

El Ayuntamiento de Gines contemplará para la sede electrónica las características y contenidos mínimos expresados en el artículo 10 y siguientes del Título II, Capítulo I de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, garantizando en todo caso la identificación del titular de la sede y los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

Artículo 7. *Canales de acceso.*

1.- El Ayuntamiento de Gines garantizará el acceso a los servicios disponibles en la Sede Electrónica a través, al menos, de los siguientes canales:

- a) Acceso electrónico, a través de la sede electrónica.
- b) Atención presencial, en las oficinas del Ayuntamiento de Gines, conforme a las competencias definidas en las normas sobre organización administrativa, que pondrán a disposición de los ciudadanos, de forma gratuita, los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la LAE, debiendo contar con la asistencia necesaria para su utilización bien a cargo del personal de las oficinas o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.
- c) Atención telefónica, que en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a los ciudadanos el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los artículos anteriores.

A medida que las posibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento de Gines lo permitan, se facilitarán servicios de atención con otras tecnologías disponibles que pongan a disposición de los ciudadanos nuevos canales de acceso, a su elección, que se publicarán en la sede electrónica.

2.– En la sede electrónica se expresarán los números de teléfono y las oficinas a través de los cuales pueden accederse a los servicios disponibles en la sede.

3.– Para la formulación de quejas y sugerencias la sede electrónica dispondrá de una o varias direcciones electrónicas y formularios adecuados a tal propósito.

Artículo 8. *Tablón de anuncios electrónico.*

1.– Los actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, se hubieran de publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gines, podrán ser publicados en el tablón de anuncios electrónico debiéndose indicar el carácter sustitutivo o complementario de la publicación física.

2.– El acceso al tablón de anuncios electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

3.– El tablón de anuncios dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad del contenido, en los términos previstos en la LAE, y se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gines, así como se facilitará su consulta en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, sita en su sede en «Municipio», «dirección», a cuyo fin existirá en dicha oficina al menos un terminal informático.

4.– El tablón de anuncios electrónico estará disponible todos los días del año durante las veinticuatro horas del día. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón puede no estar operativo se deberá anunciar a los usuarios con la máxima antelación posible indicando los medios alternativos disponibles.

Sección 2.ª *De la identificación y autenticación de los ciudadanos y de la identificación y acreditación del Ayuntamiento de Gines.*

Artículo 9. *Identificación de los ciudadanos y autenticación de su actuación.*

1.– Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con el Ayuntamiento de Gines, los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

- Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, en todo caso, y los sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por el Ayuntamiento de Gines, cuya relación se publicará en la sede electrónica, con sujeción a los criterios contenidos en el artículo 15 de la LAE y a las normas dictadas en su desarrollo, así como en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Gines.
- Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que se determinen en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento, que será aprobada mediante Decreto de la Alcaldía, con indicación de las actuaciones en las que son admisibles estos medios de identificación y autenticación.

2.– Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica podrán utilizar sistemas de firma electrónica de persona física que las representen. Los certificados de persona jurídica sólo se utilizarán cuando los sistemas existentes en el Ayuntamiento puedan aceptarlos.

3.– El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónicos los datos de identificación que sean necesarios conforme a la legislación aplicable.

El uso por los particulares de sistemas de firma electrónica implicará que el Ayuntamiento de Gines puede tratar los datos personales consignados, a los solos efectos de verificación de la firma.

4.– La identificación y autenticación de los ciudadanos podrá también realizarse a través de empleados públicos habilitados, en los procedimientos en los que así se establezca y en los que resulte necesaria la utilización de sistemas de firma electrónica de los que los interesados no dispongan. A tal efecto, el ciudadano habrá de identificarse ante el funcionario y prestar consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

5.– El Ayuntamiento de Gines mantendrá actualizado un registro de funcionarios habilitados para la identificación o acreditación de la voluntad de los ciudadanos prevista en el apartado anterior, cuyo funcionamiento se regulará mediante Decreto de la Alcaldía, incluyendo el sistema para la determinación de los funcionarios que puedan ser habilitados y el alcance de la habilitación. El mencionado registro será público y accesible en la sede electrónica.

Artículo 10. *Identificación y acreditación de la voluntad del Ayuntamiento de Gines.*

1.– De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la LAE, el Ayuntamiento de Gines podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

- En actuaciones administrativas automatizadas el Ayuntamiento de Gines determinará mediante Decreto de la Alcaldía, los supuestos de utilización de los sistemas de firma electrónica mediante sello electrónico y sistemas de código seguro de verificación de documentos, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 19 y 20 del RDLAE, los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y de acuerdo con la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Gines..
- El personal al servicio del Ayuntamiento de Gines utilizarán los siguientes sistemas de firma electrónica:
 - La firma electrónica basada en el documento nacional de identidad.
 - La firma electrónica establecida en la «Plataforma @FIRMA», o en los sistemas que pudieran sustituirlo o completarlo.
 - La firma electrónica basada en certificado de empleado público al servicio del Ayuntamiento de Gines en los términos establecidos en los artículos 21 y 22 del RDLAE, y conforme a la resolución de la Alcaldía que apruebe la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento.
- El intercambio electrónico de datos transmitidos en entornos cerrados de comunicación será válido a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores de conformidad con las condiciones y garantías que se determinen en los convenios que los regulen que, en todo caso, deberán garantizar la seguridad del entorno y la protección de los datos que se transmitan, conforme al artículo 4 de esta Ordenanza.

2.- El Ayuntamiento de Gines aprobará, mediante Decreto de la Alcaldía, y publicará su política de firma electrónica y de certificados partiendo de la norma técnica establecida a tal efecto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y conforme a las determinaciones establecidas en los artículos 18 y siguientes del mismo.

3.- Asimismo el Ayuntamiento aprobará mediante Decreto de la Alcaldía, su política de seguridad en base a los principios básicos y requisitos mínimos establecidos en el ENS.

La política de seguridad deberá identificar a los responsables de velar por su cumplimiento y ser conocida por todos los miembros de la Corporación.

4.- La seguridad y la interoperabilidad de la sede y la del registro electrónico, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Sección 3.ª *Del registro y las comunicaciones y notificaciones electrónicas.*

Artículo 11. *Registro electrónico del Ayuntamiento de Gines.*

1.- Mediante esta Ordenanza se crea y regula el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Gines accesible en su sede electrónica para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en la forma y con el alcance y funciones previstos en los artículos 24 y 25 de la LAE, y 26 a 31 del RDLAE.

2.- El Registro Electrónico se integrará a todos los efectos en el Registro General del Ayuntamiento, y tendrá carácter voluntario para los ciudadanos, salvo en los supuestos previstos en esta Ordenanza y en los que se establezca reglamentariamente la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos para relacionarse con el Ayuntamiento de Gines, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.6 de la LAE.

En particular tendrá carácter obligatorio el uso de medios electrónicos en la presentación de los anuncios para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de conformidad con lo establecido en su ordenanza reguladora.

3.- La existencia del Registro General, en el que se integra el registro electrónico, se entiende sin perjuicio de su organización desconcentrada en registros auxiliares.

4.- El acceso al Registro electrónico se podrá hacer durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. A los efectos de cómputo de plazos, la recepción de documentos en día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

5.- El Registro electrónico tendrá la fecha y hora oficial correspondiente a la sede electrónica Ayuntamiento de Gines, que será la oficial peninsular conforme a lo que establece el ENI. El calendario de días inhábiles a efectos de este registro electrónico será el que corresponde al municipio de Gines, localidad donde está domiciliado el titular de la sede electrónica.

6.- En ningún caso tendrán la condición de Registro Electrónico del Ayuntamiento de Gines los buzones de correo electrónico corporativo asignados a los empleados públicos o a las distintas unidades y órganos.

7.- Tampoco tendrán la consideración de registro electrónico los dispositivos de recepción de fax, salvo aquellos supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12. *Gestión del Registro.*

1.- Es responsable de la gestión del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Gines el Servicio que tenga atribuida la competencia en las normas sobre organización, bajo la dirección de la Secretaría del Ayuntamiento.

2.- Corresponde al Alcalde la aprobación y modificación de la relación de documentos electrónicos normalizados, que sean del ámbito de competencia del registro. Asimismo le corresponde, a propuesta de los Servicios correspondientes, de la Secretaría o a iniciativa propia, la aprobación y modificación de los formularios correspondientes, con especificación de los campos de los mismos de obligada cumplimentación y de los criterios de congruencia de los datos a consignar en el formulario. Los propios formularios deberán marcar de forma precisa los campos obligatorios.

Artículo 13. *Documentos admisibles.*

1.- El Registro Electrónico admitirá a través de las aplicaciones informáticas habilitadas:

- a) Documentos electrónicos normalizados o formularios correspondientes a servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gines.
- b) Cualquier documento electrónico distinto de los mencionados en el apartado anterior dirigido al Ayuntamiento de Gines, cuya presentación se efectuará adjuntándose a un formulario general que estará disponible en la aplicación del Registro Electrónico.

2.- Mediante el correspondiente convenio de colaboración, el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Gines podrá admitir solicitudes, escritos y comunicaciones del ámbito competencial de la Administración Pública con la que se acuerde, o recibir solicitudes, escritos y comunicaciones presentados en esta última de la competencia del Ayuntamiento.

3.- La presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones en el Registro Electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.- El Registro Electrónico rechazará de forma automática las solicitudes, escritos y comunicaciones a que se refiere el primer apartado del artículo 29 del RDLAE, realizando en la misma sesión la información y advertencias a que alude el apartado 2 del citado artículo, y dando opción al interesado para solicitar el justificante del intento de presentación a que se refiere este mismo precepto, salvo que la información sobre el intento conste en la visualización de la pantalla de forma imprimible o descargable por el interesado.

5.- Cuando concurriendo las circunstancias previstas para el rechazo automático, éste no se hubiera producido, se requerirá al interesado la subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación del documento electrónico carecerá de validez o eficacia.

6.- La presentación de los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se realizará ante el Registro Electrónico de la Diputación que estará accesible en la sede electrónica o bien a través de la Oficina Virtual del boletín en la «Plataforma BOPSevilla@», donde existirá un enlace con el mencionado registro electrónico.

Excepcionalmente, se admitirá la presentación en soporte papel ante el registro presencial cuando se acredite que no se dispone, por causa justificada, de los medios tecnológicos precisos de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.6 de la LAE. En todo caso la presentación de estos textos será única, debiéndose registrar a través de un único asiento conforme al artículo 16.2 de esta Ordenanza.

Artículo 14. *Presentación de documentación complementaria.*

1.- Cuando se presenten documentos normalizados o formularios incluidos en la relación a que se refiere el artículo 12.2 de esta Ordenanza, las aplicaciones gestoras correspondientes podrán, de acuerdo con las normas que regulen el respectivo procedimiento, admitir o requerir la presentación de documentos electrónicos anejos al mismo. La posibilidad de esta presentación existirá en todo caso cuando se trate de una presentación electrónica no sujeta a formulario específico.

2.- Cuando el ciudadano hubiera optado por la presentación electrónica y deba acompañar documentos no disponibles en formato electrónico y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando el procedimiento de copia digitalizada previsto en el artículo 35.2 de la LAE y en el artículo 23 de esta Ordenanza, podrá aportar los mismos por vía no electrónica, indicando la información a que se refiere el apartado 4 siguiente.

3.- Si en un momento posterior a la presentación de un formulario electrónico, el interesado, por propia iniciativa o en trámite de subsanación, debiese aportar documentos complementarios omitidos en la presentación de dicho formulario, lo podrá presentar también por vía electrónica, utilizando, si lo hubiere, un formulario específico para tal propósito.

4.- Cuando el sistema de presentación electrónica no permita determinar de forma automática la comunicación, escrito o solicitud del que sea complementaria la documentación aportada o el procedimiento o expediente con el que se relaciona, el interesado deberá aportar la información que permita identificar el expediente en el que haya de surtir efectos, el número o, en su defecto, el código de registro individualizado al que se refiere el artículo 17 de esta Ordenanza.

5.- De acuerdo con la capacidad de los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, podrá limitarse mediante Decreto de la Alcaldía la extensión máxima de los documentos complementarios posibilitando su presentación fraccionada e informando de ello en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gines.

Artículo 15. *Cómputo de plazos.*

1.- El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, que se anunciarán con la antelación que resulte posible en la sede electrónica.

2.- En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento.

3.- Conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la LAE, la fecha y hora a computar en las anotaciones del Registro Electrónico será la oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gines, que figurará visible al usuario.

4.- El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 26 de la LAE.

5.- Determinado el día de presentación del documento, el cómputo del plazo respectivo del procedimiento atenderá al calendario aplicable conforme a la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 16. *Anotaciones de los asientos en el Registro Electrónico.*

1.- La recepción y la remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones dará lugar a los asientos correspondientes en el Registro Electrónico, utilizándose medios electrónicos seguros para la realización de los asientos y la recuperación de los datos de inscripción.

2.- El sistema de información que soporte el Registro Electrónico garantizará la constancia de cada asiento de entrada o de salida que se practique y de su contenido, estableciéndose un registro por asiento en el que se identifique la documentación presentada o remitida, que se asociará al número de asiento correspondiente.

3.- Cada asiento en el Registro Electrónico se identificará con los siguientes datos:

- a) Un código de registro individualizado.
- b) La identidad del presentador o destinatario y, en su caso, del representado, mediante nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, número de identificación de extranjero, pasaporte o equivalente. En el caso de entidades, denominación y NIF. Asimismo, podrá hacerse constar la dirección a efectos de notificaciones, postal o electrónica.
- c) La fecha y hora de presentación o remisión.
- d) En su caso, la identidad del órgano al que se dirige el documento electrónico.
- e) Procedimiento o trámite con el que se relaciona.
- f) Extracto del contenido del documento electrónico con indicación de la existencia, en su caso, de anexos.
- g) Cualquier otra información que se considere pertinente en función del procedimiento electrónico origen del asiento.

Para los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se estará a lo dispuesto en su ordenanza reguladora.

Artículo 17. *Recibo de presentación.*

1.- El Registro Electrónico emitirá automáticamente por el mismo medio un recibo firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Gines, con el siguiente contenido:

- a) El número o código de registro individualizado.
- b) La fecha y hora de presentación.
- c) La copia del escrito, comunicación o solicitud presentada, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.
- d) En su caso, la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos. A estos efectos se entiende por la huella electrónica el resumen que se obtiene como resultado de aplicar un algoritmo matemático de resumen «hash» a la información de que se trate. El acuse de recibo mencionará el algoritmo utilizado en la elaboración de la huella electrónica.
- e) Cuando se trate de escritos que inicien un procedimiento, la información del plazo máximo establecido normativamente para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, cuando sea automáticamente determinable.

2.- El recibo de presentación indicará que el mismo no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo contenidas en el artículo 29.1 del RDLAE.

3.- El traslado a los interesados del recibo de presentación de los escritos que deban motivar anotación en el Registro Electrónico se realizará, siempre que resulte posible, en la misma sesión en la que se realice la presentación, de forma tal que se garanticen plenamente la autenticidad, la integridad y el no repudio por el Ayuntamiento del contenido de los formularios presentados así como de los documentos anejos a los mismos, proporcionando a los ciudadanos los elementos probatorios plenos del hecho de la presentación y del contenido de la documentación presentada.

Artículo 18. *Notificaciones electrónicas.*

1.- Las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos cuando así haya sido solicitado o consentido expresamente por el interesado o cuando haya sido establecida como obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 27.6 de la LAE.

2.- Las notificaciones electrónicas de resoluciones y actos administrativos se realizarán de forma que cumplan las exigencias técnicas establecidas en el artículo 32 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, que regula el ENS.

3.- La solicitud deberá manifestar la voluntad de recibir las notificaciones por alguna de las formas electrónicas reconocidas, e indicar un medio de notificación electrónica válido conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento podrán emitirse y recabarse por medios electrónicos.

4.- Cuando la notificación deba admitirse obligatoriamente por medios electrónicos, el interesado podrá elegir entre las distintas formas disponibles salvo que la normativa que establece la notificación electrónica obligatoria señale una forma específica.

5.- Cuando, como consecuencia de la utilización en el mismo procedimiento de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada. El Ayuntamiento podrá advertirlo de este modo en el contenido de la propia notificación.

6.- Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos respecto de una determinada actuación administrativa cuando, tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice dichas actuaciones.

7.- Para facilitar la práctica de las notificaciones electrónicas, el Ayuntamiento de Gines, podrá poner a disposición de los interesados sistemas de consulta y formularios normalizados que les faciliten:

- El cambio, en cualquier momento, del medio de notificación consentido o señalado como preferente por otro cualquiera de los admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas concordantes, salvo en los casos en que fuera obligatoria la comunicación por medios electrónicos.
- El conocimiento de las notificaciones electrónicas que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la LAE, pudieran figurar como rechazadas por haber transcurrido diez días naturales sin haber accedido a su contenido. Esta circunstancia no afectará al cómputo de los plazos de notificación producidos. A estos efectos el contenido de las notificaciones estará disponible para los interesados en tanto se encuentren abiertos los plazos de recurso contra el acto notificado.

8.- En los casos previstos en el artículo 28.3 de la LAE, cuando la notificación no haya podido practicarse por imposibilidad técnica o material del acceso, esto es, por razones, debidamente acreditadas, imputables a circunstancias estrictamente objetivas y específicamente relacionadas con el servidor de correo electrónico o con el prestador de servicios de certificación que interviene en el proceso de notificación, se repetirá la notificación abriéndose un nuevo plazo de 10 días desde la puesta a disposición a los efectos previstos en el citado precepto.

Artículo 19. *Medios de notificación electrónica.*

1.- El Ayuntamiento de Gines, habilitará sistemas de notificación electrónica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 a 40 del RDLAE y en la presente Ordenanza.

2.- La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse, de alguna de las formas siguientes:

- a) Mediante la dirección electrónica habilitada que se establezca, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 38.1 del RDLAE. Los ciudadanos podrán solicitar la apertura de esta dirección electrónica, que tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará esta dirección electrónica, comunicándose así al interesado.
- b) Mediante sistemas de correo electrónico siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.
- c) Mediante comparecencia electrónica en la sede, consistente en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Oficina Virtual del Ciudadano, cuando se den las siguientes condiciones:
 - Que, con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado pueda visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso. Asimismo para facilitar el conocimiento por los interesados de que se ha puesto a su disposición una notificación en la sede electrónica se utilizarán sistemas de aviso consistentes, preferentemente, en el envío de mensajes SMS al número de teléfono móvil que a estos efectos hayan designado, u otros sistemas sustitutivos o complementarios tales como correo electrónico a la dirección indicada u otros que se habiliten en la Red Provincial de Telecomunicaciones.
 - Que el sistema de información correspondiente deje constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

Otros medios de notificación electrónica que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.

Artículo 20. *Expediente electrónico.*

1.- La formación de los expedientes electrónicos es responsabilidad del órgano encargado de su tramitación.

2.- El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado electrónicamente mediante los sistemas previstos en los artículos 18 y 19 de la LAE, y en los términos del artículo 32.2 de la citada Ley y conforme a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Gines.

3.- Un mismo documento electrónico podrá formar parte de distintos expedientes, pudiendo incluir asimismo un expediente electrónico otros expedientes electrónicos si así lo requiere el procedimiento. Excepcionalmente, cuando la naturaleza o la extensión de determinados documentos a incorporar al expediente no permitan o dificulten notablemente su inclusión en el mismo conforme a los estándares y procedimientos establecidos, deberán incorporarse al índice del expediente sin perjuicio de su aportación separada.

4.- Los documentos que se integran en el expediente electrónico se ajustarán al formato o formatos de larga duración, accesibles en los términos que determina el ENI.

Sección 4.^a *De los documentos y los archivos electrónicos.*

Artículo 21. *Documentos y certificados electrónicos.*

1.- El Ayuntamiento de Gines podrá emitir por medios electrónicos los documentos administrativos y los certificados, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas conforme a los artículos 18 y 19 de la LAE y a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Gines, y se ajusten a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en los artículos 41 y 42 del RDLAE, y a las determinaciones de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Los certificados electrónicos, además, deberán contar con la firma electrónica reconocida del Secretario del Ayuntamiento, o funcionario público con habilitación de carácter estatal en quien delegue o le supla, y el visto bueno del Alcalde.

2.- El Ayuntamiento de Gines usará estándares abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos, al objeto de garantizar la independencia en la elección de alternativas tecnológicas por los ciudadanos y las Administraciones públicas y la adaptabilidad al progreso de la tecnología, y de forma que los documentos, servicios electrónicos y aplicaciones puestos a disposición de los ciudadanos o de otras Administraciones públicas serán visualizables, accesibles y funcionalmente operables en condiciones que permitan satisfacer el principio de neutralidad tecnológica y eviten la discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica.

3.- La información relativa a las marcas y sellos de tiempo se asociará a los documentos electrónicos en la forma que determine el ENI.

Artículo 22. *Copias electrónicas de los documentos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de Gines.*

Las copias electrónicas de los documentos electrónicos originales tendrán la eficacia jurídica de documento electrónico original siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 43 del RDLAE.

Artículo 23. *Copias electrónicas de documentos en soporte no electrónico realizados por el Ayuntamiento de Gines.*

1.- Las copias electrónicas de los documentos en soporte papel o en otro soporte susceptible de digitalización realizadas por el Ayuntamiento de Gines tendrán la naturaleza de copias electrónicas auténticas, con el alcance y efectos previstos en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 del RDLAE y en el ENI.

2.- La digitalización de documentos en soporte papel por parte del Ayuntamiento de Gines se realizará de acuerdo con lo indicado en la norma técnica de interoperabilidad correspondiente en relación con los siguientes aspectos:

- Formatos estándares de uso común para la digitalización de documentos en soporte papel y técnica de compresión empleada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de esta Ordenanza.
- Nivel de resolución.
- Garantía de imagen fiel e íntegra.
- Metadatos mínimos obligatorios y complementarios, asociados al proceso de digitalización.

3.- La gestión y conservación del documento electrónico digitalizado atenderá a la posible existencia del mismo en otro soporte.

Artículo 24. *Copias en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de Gines.*

Para que las copias emitidas en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos tengan la consideración de copias auténticas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que el documento electrónico copiado sea un documento original o una copia electrónica auténtica del documento electrónico o en soporte papel original, emitido conforme a lo previsto en el RDLAE y en la presente Ordenanza.
- La impresión en el mismo documento de un código generado electrónicamente u otro sistema de verificación, con indicación de que el mismo permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor.
- Que la copia sea obtenida conforme a las normas de competencia y procedimiento contenidas en la normativa de organización del Ayuntamiento, incluidas las de obtención automatizadas.

Artículo 25. *Destrucción de documentos en soporte no electrónico.*

1.- Los documentos originales y las copias auténticas en papel o cualquier otro soporte no electrónico admitido por la ley como prueba, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, podrán destruirse en los términos y condiciones que se determinen en las resoluciones por las que se acuerden los procesos de destrucción conforme a lo dispuesto en la normativa en materia de Archivos, cumpliendo los siguientes requisitos:

- La destrucción requerirá una resolución adoptada por el Alcalde del Ayuntamiento de Gines, previo el oportuno expediente de eliminación, en el que se determinen la naturaleza específica de los documentos susceptibles de destrucción, los procedimientos administrativos afectados, las condiciones y garantías del proceso de destrucción, y la especificación de las personas u órganos responsables del proceso.

Las resoluciones que aprueben los procesos de destrucción regulados en el artículo 30.4 de la LAE, requerirán informe previo de la Secretaría, así como un análisis de los riesgos realizado por los servicios encargados del Archivo, relativos al supuesto de destrucción de que se trate, con mención explícita de las garantías de conservación de las copias electrónicas y del cumplimiento de las condiciones de seguridad que, en relación con la conservación y archivo de los documentos electrónicos, establecen los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como la legislación sobre Archivos.

- b) Que no se trate de documentos con valor histórico, artístico o de otro carácter relevante que aconseje su conservación y protección, o en el que figuren firmas u otras expresiones manuscritas o mecánicas que confieran al documento un valor especial.

Artículo 26. *Imágenes electrónicas aportadas por los ciudadanos.*

Los interesados podrán aportar al expediente, en cualquier fase del procedimiento, copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada, de conformidad con el artículo 35.2 de la LAE, y el artículo 48 del RDLAE. Las mencionadas imágenes electrónicas carecerán del carácter de copia auténtica y deberán ajustarse a los formatos y estándares aprobados en el ENI. En caso de incumplimiento de este requisito, se requerirá al interesado para la subsanación del defecto advertido, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 27. *Obtención por los ciudadanos de copias electrónicas de documentos electrónicos.*

1.- Los ciudadanos podrán ejercer el derecho a obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan condición de interesados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del respectivo procedimiento.

La obtención de la copia podrá realizarse mediante extractos de los documentos o se podrá utilizar otros métodos electrónicos que permitan mantener la confidencialidad de aquellos datos que no afecten al interesado.

2.- La incorporación, en su caso, de documentos en soporte papel en los trámites y procedimientos administrativos que se tramiten por vía electrónica se hará mediante la compulsa electrónica de estos documentos conforme a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos que prevé el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28. *Archivo electrónico de documentos.*

1.- El Ayuntamiento de Gines deberá conservar en soporte electrónico todos los documentos electrónicos utilizados en actuaciones administrativas que formen parte de un expediente administrativo, así como aquellos otros que tengan valor probatorio de las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.

2.- El Ayuntamiento de Gines adoptará las medidas organizativas y técnicas necesarias con el fin de garantizar la interoperabilidad en relación con la recuperación y conservación de los documentos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida, con sujeción a lo establecido en los artículos 21 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.

3.- Para preservar la conservación, el acceso y la legibilidad de los documentos electrónicos archivados, podrán realizarse operaciones de conversión, de acuerdo con las normas sobre copiado de dichos documentos contenidas en el RDLAE y en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como en la presente Ordenanza, y de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de archivos.

4.- Los responsables del Archivo Electrónico promoverán el copiado auténtico con cambio de formato de los documentos y expedientes del archivo tan pronto como el formato de los mismos deje de figurar entre los admitidos en la gestión pública por el ENI.

5.- Para asegurar la conservación de los documentos electrónicos se aplicará lo previsto en el ENS en cuanto al cumplimiento de los principios básicos y de los requisitos mínimos de seguridad mediante la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas a los medios y soportes en los que se almacenen los documentos, de acuerdo con la categorización de los sistemas.

6.- Cuando los citados documentos electrónicos contengan datos de carácter personal les será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

7.- Los aspectos relativos a la firma electrónica en la conservación del documento electrónico se establecerán en la Política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Gines, y a través del uso de formatos de firma longeva que preserven la conservación de las firmas a lo largo del tiempo.

CAPÍTULO III. GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 29. *Criterios de la gestión electrónica de los procedimientos.*

El Ayuntamiento de Gines, impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la LAE, y su normativa de desarrollo, así como en la presente Ordenanza.

Artículo 30. *Iniciación del procedimiento por medios electrónicos.*

1.- La iniciación del procedimiento por medios electrónicos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la LAE, a cuyo fin se pondrá a disposición de los interesados en la sede electrónica los correspondientes modelos o sistemas normalizados de solicitud. En todo caso, deberán establecerse tales modelos cuando concurra la circunstancia señalada en el artículo 70.4 o en relación con las comunicaciones previas y declaraciones responsables a las que se refiere el artículo 71 bis, ambos artículos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con el objeto de que el ciudadano verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

2.- Los modelos a los que se refiere el apartado anterior podrán integrarse en sistemas normalizados de solicitud que permitan la transmisión por medios electrónicos de los datos e informaciones requeridos siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos contemplados en la legislación administrativa. Los sistemas normalizados de solicitud deberán establecerse por resolución del Alcalde y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gines.

Artículo 31. *Comunicación a los interesados en un procedimiento.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, apartado 1, letra e) de esta Ordenanza, la emisión de la comunicación al interesado prevista en el artículo 42, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se emitirá por el órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento de que se trate y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Denominación y objeto del procedimiento.
b) El número o código de registro individualizado que identifique el expediente.

- c) Especificación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución y de la fecha a partir de la cual se inicia el cómputo de dicho plazo.
- d) Efectos que puede producir el silencio administrativo, si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente.
- e) Medios que se podrán utilizar para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, incluyendo, en su caso, teléfono, dirección postal, fax, correo electrónico, sede electrónica y cualquier otro medio electrónico.

2.- La comunicación se remitirá al lugar que el interesado haya indicado en su solicitud a los efectos de recibir notificaciones y, por el medio señalado como preferente en la misma.

3.- La emisión de la comunicación no será necesaria en los siguientes casos:

- a) Cuando los interesados formulen solicitudes cuya única petición sea la suspensión de la ejecución de un acto impugnado en vía de recurso.
- b) Cuando, dentro del plazo establecido para emitir la comunicación a la que se refiere este artículo, se dicte y se notifique la resolución expresa correspondiente que ponga final procedimiento.

4.- En los procedimientos iniciados a través de la ventanilla única a que hace referencia el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días.

Artículo 32. *Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos.*

1.- La instrucción de los procedimientos por medios electrónicos se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LAE, así como en la legislación de procedimiento administrativo común o especial que resulte aplicable, y en esta Ordenanza.

2.- Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar en su totalidad de esta manera, el Servicio competente para su tramitación procederá a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones y demás documentos electrónicos que se consideren necesarios, pudiendo continuar la tramitación del expediente de forma no electrónica. En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y su reproducción en papel, se estará a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza. De no ser posible la impresión de un código generado electrónicamente o la utilización de otro sistema de verificación automático, el secretario o funcionario habilitado extenderá una diligencia en la que hará constar la coincidencia de la copia en papel con el documento electrónico original, incluyendo todas aquellas diligencias que faciliten la recuperación del documento electrónico, que en ningún caso podrá ser destruido.

3.- La gestión electrónica del procedimiento garantizará en todo caso el ejercicio efectivo de los controles internos preceptivos conforme a la legalidad vigente.

Artículo 33. *Acceso de los interesados a la información sobre el estado de la tramitación.*

El Ayuntamiento de Gines habilitará en la Oficina Virtual del Ciudadano, servicios electrónicos de información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LAE.

Artículo 34. *Terminación del procedimiento.*

La resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, e incorporará la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar la resolución.

Artículo 35. *Actuación administrativa automatizada.*

En los casos de actuaciones automatizadas en los términos establecidos en el artículo 39 de la LAE, se considerará a la Alcaldía como el órgano responsable a efectos de impugnación.

Disposición adicional. *Política de creación y conservación del Archivo Electrónico Municipal y de gestión de documentos electrónicos.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 28.2 de esta Ordenanza, el Servicio competente, a propuesta del Servicio de Archivo, elaborará la propuesta de política de creación y conservación del Archivo Electrónico Municipal así como la política de gestión de documentos electrónicos, en un plazo no superior a cuatro años desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio.*

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

El Ayuntamiento de Gines adecuará las herramientas tecnológicas y sus aplicaciones y medios informáticos para que las previsiones contenidas en esta Ordenanza sean aplicables desde su entrada en vigor. En todo caso los derechos reconocidos a los ciudadanos de acceso electrónico a los servicios públicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Gines podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia, a partir de la fecha que se concretará mediante Decreto de Alcaldía en aplicación de la presente Ordenanza.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Gines para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ordenanza y pueda disponer la modificación de los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre.

Disposición final segunda. *Regulación de nuevos procedimientos y trámites.*

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, tendrá que prever su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y a los requisitos previstos en esta Ordenanza.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

1.- En todo lo no regulado, en la presente Ordenanza, se estará a lo que determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Ley 11/2007, de 22 de junio, el RDLAE, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero y demás legislación que resulte aplicable.

2.- La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Segundo. Someter el expediente a información pública, mediante la inserción de un anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante un periodo de 30 días, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, haciéndose constar que si no se presentan se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Gines a 31 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

34W-4525

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que he tenido a bien aprobar mediante Decreto de Alcaldía 869/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, el padrón municipal correspondiente a la tasa por recogida de basura para el bimestre septiembre/octubre 2020, estableciendo el periodo de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Montellano a 20 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

34W-6568

OLIVARES

Bases reguladoras para el otorgamiento de ayudas a trabajadores/as autónomos/as y microempresas de Olivares como consecuencia de los efectos del COVID-19.- Segunda convocatoria extraordinaria 2020.

BDNS (Identif.): 529876.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/529876>

BDNS (Identif.): 529876.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero: *Beneficiarios:*

Podrán tener la condición de personas y/o entidades beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras autónomas y microempresas del municipio de hasta 10 personas empleadas válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud. Las personas y/o entidades que han sido beneficiarias en la primera convocatoria, podrán optar a estas ayudas económicas. Tendrán preferencia aquellas solicitudes para actividades económicas que no han sido beneficiarias en la anterior convocatoria.

A los efectos de esta convocatoria, se considerarán beneficiarias a quienes reúnan los siguientes requisitos, que deberán acreditarse fehacientemente:

1.- Que su actividad se haya visto afectada por la actual crisis sanitaria. Este requisito se acreditará mediante declaración responsable, recogido en el modelo Anexo.

2.- Que ejerzan una actividad económica con local abierto y domicilio fiscal en el municipio de Olivares, y en el caso de persona autónoma que no cuenten con local abierto por no precisarlo para el ejercicio de su actividad, deberán tener su domicilio fiscal en Olivares. Este requisito se acreditará con el domicilio que figura en el certificado de situación censal.

3.- Que estén constituidas y funcionando desde al menos desde el 1 de mayo de 2020. A tal efecto las personas y/o entidades solicitantes deberán acreditar el alta en el régimen de la seguridad social o mutua profesional correspondiente y en la Agencia Estatal Tributaria.

4.- Que estén de alta en distintas actividades económicas, para las que disponen de locales abiertos e independientes con sede en el municipio de Olivares, en el caso de solicitar ayudas económicas por cada de ellas. Para verificar este requisito se tendrá en cuenta el NIF/CIF, actividades en las que figure de alta y domicilio de los distintas sedes económicas; además se incluirá una declaración responsable donde figure que el/los local/locales actualmente están ejerciendo actividad, según se recoge en el modelo Anexo II.

5.- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

7.- No tener deuda pendiente con el Ayuntamiento de Olivares. Este requisito se verificará de oficio por el Ayuntamiento, y debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención. En el caso de existir deuda, la concesión de la ayuda quedará condicionado al previo pago y/o fraccionamiento de la deuda existente.

8.- Tener justificada cualquier subvención que le hubiera sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Olivares, siempre que estuviese finalizado el correspondiente plazo de justificación.

Segundo: *Objeto:*

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria se podrán destinar a sufragar los gastos realizados y pagados en relación a la actividad o actividades económicas para la que se presentan las solicitudes. Los gastos a admitir serán los que se engloben en los siguientes períodos:

- Desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación de solicitud, para todas las actividades económicas que no hayan obtenido subvención en anteriores convocatorias.

- Desde el 24 de junio de 2020 hasta la fecha de presentación de solicitud, para todas las actividades económicas que hayan obtenido subvención en anteriores convocatorias.

Los gastos a subvencionar son los siguientes:

1.- Gastos de arrendamientos y de hipotecas de locales de negocios, siempre y cuando estén en funcionamiento y abiertos al público.

2.- Gastos relacionados con equipamiento informático, tecnológico y formación de nuevas tecnologías.

3.- Gastos en publicidad y marketing.

4.- Ahorro y eficiencia energética: contratación externa de instalación eléctrica, adquisición de luminarias de bajo consumo o led, instalación de interruptores ralentizados, compra o instalación de equipos de climatización o refrigeración, lámparas de pie, de mesa o fijas de bajo consumo.

5.- Compra y/o instalación de nuevos rótulos luminosos led, para identificar el establecimiento en la vía pública.

6.- Obras de mejora y acondicionamiento del local.

7.- Adquisición de mobiliario para el negocio.

8.- Gastos de mantenimiento de suministros, maquinarias, instalaciones y equipos adscritos directamente a la actividad.

9.- Asistencia experta externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y personas.

10.- La consultoría o asistencia experta externa vinculada al desarrollo, definición e implantación de soluciones de conectividad e incorporación del teletrabajo, de planes de seguridad o contingencias, de planes de RRHH, de conciliación de planes de gestión de la producción y la logística.

11.- Gastos de primas de seguros de la actividad.

12.- Gastos financieros provocados por la imposibilidad del pago de deudas con proveedores y otras entidades financieras.

13.- Así como cualquier otro gasto, que se acredite, que no estando recogido en la relación anterior, responde de manera al objeto de subvención que establece dicha convocatoria.

Tercero: *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las Bases Reguladoras publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 247, de fecha 23 de octubre de 2020.

Cuarto: *Cuántía.*

Se concederá una cantidad máxima de 500 € para personas trabajadoras autónomas y microempresas del municipio de hasta 10 personas empleadas, cuya actividad haya sido afectada por la actual crisis sanitaria.

Para esta convocatoria se destina total de 32.000 € del vigente presupuesto municipal, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 23110.47900 «Servicios Sociales y Promoción Social: otras subvenciones a empresas privadas».

Quinto: *Plazo de presentación.*

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sexto: *Otros datos.*

Las solicitudes, que deberán dirigirse a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Olivares, podrán presentarse por cualquiera de las vías establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a.- Por vía telemática a través de la sede electrónica municipal <https://sedeolivares.dipusevilla.es>, donde estará disponible el modelo de solicitud normalizado para la obtención de dichas subvenciones reguladas en la presente convocatoria. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de los certificados electrónicos legalmente habilitados.

b.- Las personas físicas podrán presentar su solicitud de modo presencial en el Registro General del Ayuntamiento de Olivares.

c.- A través de las oficinas de correos.

d.- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

e.- En las oficinas de asistencia en materia de registros.

f.- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

El modelo de solicitud de inscripción y cualquier información al respecto están disponibles en la página web oficial del Ayuntamiento de Olivares www.olivares.es, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Olivares.

En Olivares a 23 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

8W-6681

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado día 14 de octubre de 2020, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto municipal del ejercicio económico de 2019, actualmente en vigor, en la modalidad de transferencia ordinaria de créditos, referenciada con el código TCO-20-003, tramitada con número de expediente 0123/2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 20 y 42 del R.D. 500/90, de 20 de abril, dicho expediente queda expuesto al público en la Intervención de esta Entidad Local, así como en el tablón de anuncios de la Corporación, que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>), durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados que estén legitimados y por las causas establecidas en el artículo 170 del citado R. D. Leg. 2/2004, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas a sus derechos ante el Pleno.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente, entrando en vigor una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 20 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

15W-6548

LA RINCONADA

Por Decreto número 1974/2020, de fecha 19 de octubre de 2020, se resolvió aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la adquisición de primera vivienda protegida en régimen especial y general en venta en La Rinconada y su correspondiente convocatoria.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE PRIMERA VIVIENDA PROTEGIDA EN RÉGIMEN ESPECIAL Y GENERAL EN VENTA EN LA RINCONADA

Artículo 1. *Objeto de la convocatoria.*

Las presentes Bases tienen por objeto regular en régimen de concurrencia no competitiva, las ayudas que el Ayuntamiento de La Rinconada pone en marcha para facilitar la adquisición de viviendas protegidas en régimen especial y general en venta, de nueva construcción localizadas en suelo de naturaleza pública en el municipio de La Rinconada.

Es notorio que la mayor barrera con que se encuentra la ciudadanía, especialmente los jóvenes, para acceder a una vivienda en compra es el hacer frente al abono de las cantidades en concepto de entrada o pagos previos a la firma de la escritura de compra-venta.

Estas cantidades previas, en el caso de financiación mediante préstamo hipotecario, alcanzan de media el 20% del precio de compra, a lo que hay que sumar el total del IVA que grava la operación. Por ello, el objetivo de las subvenciones que se regulan con estas Bases es ayudar a los compradores/as de viviendas protegidas de nueva promoción en La Rinconada a sufragar los pagos que deben realizar antes de la firma de la escritura.

Con ello se busca intervenir en el mercado de la vivienda de La Rinconada, facilitando el acceso a las mismas a compradores/as que, si bien pueden hacer frente al abono de las mensualidades derivadas del préstamo hipotecario que suscriban, pueden encontrarse con dificultad para hacer frente al pago de las cantidades no financiadas por este medio. Al mismo tiempo, pretendemos fijar la población, preferentemente joven, en La Rinconada, ofreciendo ayudas para que encuentren soluciones habitacionales que les permitan plantear su proyecto de vida en nuestro municipio.

Para ello, se establecen ayudas a tanto alzado de 12.000,00€ por adquisición de vivienda a abonar de forma simultánea a la elevación a público de la compra-venta con los requisitos y formalidades que se recogen a lo largo de las presentes Bases.

Artículo 2. *Posibles beneficiarios y beneficiarias de estas ayudas.*

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas las personas físicas, mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y Suiza. En el caso de los extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España.

Estar empadronado/a en La Rinconada con una antigüedad mínima de dos años.

Haber suscrito un contrato de señalamiento, arras, o de compraventa público o privado, para la adquisición de una vivienda protegida en Régimen Especial o General, de nueva construcción, localizada en el municipio de La Rinconada, de acuerdo a los requisitos recogidos en las presentes Bases.

Que la vivienda se adquiera con el objetivo de constituir en ella la residencia habitual y permanente del beneficiario o beneficiaria.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.

No encontrarse incurso/a en ninguna de las circunstancias que determina el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que el precio de adquisición de la vivienda, incluyendo anejos como garaje y/o trastero, sin los gastos y tributos inherentes a la adquisición, sea inferior a 90.000 euros.

A estos efectos se entenderá por «vivienda protegida» aquella que, en el momento de la convocatoria de estas ayudas, cuente al menos la calificación provisional como vivienda protegida de régimen especial o régimen general de acuerdo al Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020. En todo caso, para el abono de la ayuda esta calificación deberá ser definitiva en el momento de otorgamiento de la escritura pública de compra-venta.

Se entenderá por «vivienda de nueva construcción» aquella cuya licencia de obras se haya obtenido o se vaya a obtener a partir del 1 de enero de 2019.

Estos requisitos deberán estar vigentes en el momento de la elevación a escritura pública de la compra de la vivienda.

Artículo 3. *Gastos y conceptos subvencionables.*

Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos previstos en las presentes Bases, aquellos que de manera indubitada correspondan a la adquisición de una vivienda protegida de los regímenes Especial o General, por parte de personas beneficiarias que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2.

En general los gastos subvencionables deberán corresponder a los pagos a realizar previamente a la escritura de compraventa y en su caso de hipoteca, de acuerdo al objetivo perseguido expuesto en el artículo 1 de estas Bases.

Los tributos serán considerados subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso, se considerará gasto subvencionable el IVA cuando sea susceptible de compensación o recuperación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 4. *Cuantía de las ayudas.*

La cuantía de la ayuda establecida para la ayuda a la adquisición de vivienda protegida calificadas en régimen especial y general en venta y los anejos vinculados a la misma reguladas en estas bases, consistirá en una subvención directa a tanto alzado de 12.000 euros por vivienda.

En el supuesto de adquisición de la propiedad de una misma vivienda por más de un comprador, el importe de la ayuda a efectos fiscales se atribuirá a cada uno de los compradores en el mismo porcentaje en el que participen en la adquisición, si bien la justificación, así como las consecuencias del incumplimiento de las condiciones se realizará como una sola unidad.

Artículo 5. *Solicitudes.*

Los/as interesados/as, que cumplan los requisitos establecidos, deberán cumplimentar la solicitud de ayuda en los modelos oficiales contenidos como anexo I en las presentes bases reguladoras o en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Rinconada, a través de la web municipal www.larinconada.es.

Las solicitudes firmadas por los/as solicitantes se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Rinconada y se presentarán en el Registro Municipal, sito en Plaza de España, 6 de La Rinconada o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las administraciones públicas.

Artículo 6. *Documentación preceptiva de carácter general.*

Junto a la solicitud de subvención (anexo I) debidamente firmada se adjuntará la siguiente documentación:

Anexo II, declaración responsable de no incurrir en las prohibiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre) debidamente firmado.

Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Tarjeta de Identificación de Extranjeros (TIE).

Fotocopia compulsada del libro de familia o certificación de unión de hecho, en el caso de unidad familiar o de convivencia.

Certificado de empadronamiento de todos los solicitantes de la ayuda o autorización al Ayuntamiento de La Rinconada para recabar esta información (Anexo III).

Copia del contrato de compraventa, contrato de arras u otro análogo, de la vivienda protegida a adquirir en la que se recoja de forma clara y específica la descripción de la vivienda, su ubicación, el precio total de la misma, los impuestos aplicables, la forma y plazos para hacer efectivo el precio, así como los datos del vendedor de la misma.

Documentación acreditativa de la calificación provisional o definitiva de la vivienda como protegida.

La solicitud de la ayuda recogerá de forma expresa la autorización de los interesados para que la el Ayuntamiento de La Rinconada pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal, en la medida que resulte necesario para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 7. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, salvo que en la resolución de convocatoria se establezca otro distinto.

Este plazo podrá ser prorrogado o ampliado excepcionalmente por Resolución del Ayuntamiento de La Rinconada.

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 8. *Subsanación de las solicitudes.*

Si la solicitud presentada de la ayuda, no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria, advirtiéndole que de no cumplir con dicho requerimiento en los términos previstos, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. *Obligaciones de los/as beneficiarios/as.*

Sin perjuicio de las obligaciones previstas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en virtud de su condición de beneficiarios y beneficiarias de ayudas públicas reguladas en las presentes Bases quedan sujetos a las siguientes obligaciones específicas:

Cumplir la finalidad de la ayuda y realizar la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la resolución de concesión que se le entregue a los/as beneficiario/as.

Justificar, en tiempo y forma, ante el Ayuntamiento de La Rinconada o entidad en quien delegue, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados.

Someterse a las actuaciones de comprobación de cumplimiento que lleve a cabo el Ayuntamiento de La Rinconada, o entidad en quien delegue este cometido, así como a cualesquiera otras actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

Acreditar, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en materia de reintegro de subvenciones y frente a la Seguridad Social.

Comunicar de inmediato al Ayuntamiento de La Rinconada durante un plazo de 30 años cualquier modificación de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención para que éste determine o no la pérdida sobrevenida del derecho a la misma. Esta obligación deberá observarse incluso durante la tramitación de la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de resolución de denegación o de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Comunicar al Ayuntamiento de La Rinconada la obtención de cualesquiera otras ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al que le sea notificada la concesión de las mismas, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda regulada en estas Bases.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante al menos cuatro años, a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación de la ayuda.

Suministrar toda la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como de todas las condiciones recogidas en las presentes Bases.

Establecer en la vivienda adquirida objeto de subvención la residencia habitual y permanente del/la comprador/a en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la firma de la escritura pública de compra-venta.

Empadronarse en la vivienda en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de la firma de la escritura pública de compra-venta.

Artículo 10. *Condiciones especiales. Amortización de la ayuda concedida.*

Tal como se expresa en el artículo 1 de estas Bases, el objeto de la ayuda que con ellas se regula es el de facilitar a los/las beneficiarios/as el acceso a la vivienda en la que pretenden establecer su residencia habitual y permanente. Para ello, el Ayuntamiento de La Rinconada va a movilizar recursos financieros públicos que hacen especialmente necesario establecer medidas para evitar cualquier interés especulativo.

Con este fin, se establece a los efectos de estas subvenciones, el mismo plazo de protección de 30 años que contempla el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 como norma general de duración de la protección de las viviendas calificadas en alguno de los regímenes de protección que en él se recogen. Así, en caso de enajenación de la vivienda durante este plazo de 30 años, la ayuda concedida deberá ser reintegrada en su totalidad al Ayuntamiento de La Rinconada.

Igualmente, si por regulación posterior se reduce el plazo de protección o se establecen procedimientos para poder descalificar las viviendas antes del plazo establecido actualmente y el/la beneficiario/a se acoge a ellas, la subvención otorgada por el Ayuntamiento de La Rinconada deberá ser reembolsada en su totalidad.

El incumplimiento de esta condición podrá dar como resultado las responsabilidades legales y administrativas que dimanen del hecho, así como las reclamaciones tanto del total de la subvención como de los intereses que correspondan.

Excepcionalmente, en caso de separación o divorcio del matrimonio o pareja de hecho beneficiarios de la ayuda, no existirá la obligación de devolver la ayuda cuando la vivienda tras la separación o divorcio, se adjudique a uno de los cónyuges y constituya la residencia habitual y permanente de la unidad familiar.

Queda estrictamente prohibido el arriendo o subarriendo de la vivienda cuya adquisición es objeto de esta ayuda, de manera que si se produce este hecho, independientemente de los efectos y responsabilidades que puedan dimanar de él, la ayuda deberá ser devuelta íntegramente aunque cese el arriendo o subarriendo.

Igualmente, en caso de dedicar la vivienda a usos no autorizados, o alterar el régimen de uso de la misma, establecido en el documento de calificación definitiva, así como el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente por un plazo superior a tres meses, fuera de los casos establecidos en las normas de aplicación, será causa de reintegro de la ayuda. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse en aplicación de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas en materia de Vivienda Protegida y Suelo, dictada por la Junta de Andalucía.

Artículo 11. *Compatibilidad de la ayuda.*

Las ayudas reguladas en las presentes Bases serán compatibles con cualquier otra ayuda para el mismo o similar objeto que otorgue cualquier otra persona o institución pública o privada, siempre que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste total del precio de compra y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admita.

Artículo 12. *Financiación.*

Las ayudas reguladas en las presentes bases se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 0404 15110 7800819, hasta un total de 360.000,00 euros.

Artículo 13. *Convocatoria.*

El Ayuntamiento de La Rinconada efectuará las correspondientes convocatorias para la puesta en marcha de las ayudas reguladas en las presentes Bases, siempre que exista disponibilidad presupuestaria en la partida consignada.

Artículo 14. *Instrucción del procedimiento.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.1 de la LGS se designa como órgano instructor para las convocatorias que se publiquen en referencia a estas Bases a la Delegación de Economía y Hacienda.

El Sr. o la Sra. Delegado/a del Área de Economía y Hacienda será el/la competente para la instrucción del procedimiento. Para ello presidirá la Comisión Técnica que le asistirá y que estará formada por al menos dos técnicos/as municipales de las áreas de Economía y Hacienda.

Existirá una fase de pre-evaluación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.3 de la LGS, en la que la Comisión Técnica verificará el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario/a establecidos en la convocatoria de todas las solicitudes presentadas dentro del plazo.

Se realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Si en la fase de pre-evaluación se detecta el incumplimiento de alguno de los mencionados requisitos, se pondrá de manifiesto a las personas interesadas en el trámite de audiencia junto con las demás actuaciones del expediente, quienes podrán alegar lo que estimen oportuno en el plazo de diez días.

Artículo 15. *Evaluación y propuesta de resolución.*

Una vez pre-evaluadas las solicitudes, en función de las mismas y de la dotación presupuestaria, la Comisión de técnica emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con las solicitudes admitidas y no admitidas y los motivos de esto último.

La Delegación de Economía y Hacienda a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional atendiendo a los criterios de concurrencia no competitiva, que incluirá la relación de solicitantes que se propone para la concesión de la ayuda, la cuantía a tanto alzado de 12.000 euros y haciendo constar expresamente los motivos de la desestimación del resto de solicitudes que aun cumpliendo los requisitos formales quedan fuera por falta de presupuesto.

La propuesta de resolución provisional se notificará por correo electrónico y se publicará en la página web municipal (www.larinconada.es), para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, renuncien o acepten la subvención y formulen, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.

Artículo 16. *Resolución definitiva de concesión de la ayuda.*

Una vez instruido el procedimiento por el órgano instructor, formulará las propuestas de resolución definitivas que elevarán a Junta de Gobierno Local, que será el órgano competente de resolución de la concesión de subvenciones.

Esta Resolución contendrá, la indicación de la persona o personas beneficiarias, la identificación de la vivienda objeto de la ayuda, el precio e impuestos aplicables, los datos del vendedor, las obligaciones contraídas, la forma de justificación, la cuantía de la ayuda concedida y el plazo de justificación, todo ello sin perjuicio de las demás especificaciones establecidas en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución definitiva, se publicará en la página web municipal (www.larinconada.es) y se notificará vía telemática a cada peticionario/a, en la dirección electrónica dispuesta en cada solicitud, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, renuncien o acepten la subvención.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer con carácter potestativo recurso de Reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente al de su notificación.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 6 meses a contar desde la presentación de la solicitud.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado resolución expresa al/la interesado/a, se entenderá desestimada la solicitud, lo que habilitará a éste para interponer recurso de alzada ante el Ayuntamiento de La Rinconada.

Artículo 17. *Abono y justificación.*

Dada la naturaleza y los objetivos que se persiguen con la subvención y según lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, se podrá realizar el abono anticipado de las cantidades concedidas. Ello supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y los objetivos perseguidos con ella.

A tal efecto, la ayuda o subvención de 12.000 euros será abonada directamente por el Ayuntamiento de La Rinconada a la parte vendedora de la vivienda, formando parte este abono de los pagos previos al otorgamiento de la escritura pública de compra-venta.

Para ello, el beneficiario o la beneficiaria, previo al otorgamiento de la escritura pública de compraventa, presentará en el Ayuntamiento de La Rinconada una Solicitud de Abono de la subvención concedida de acuerdo al modelo normalizado que se le facilite. En esta solicitud, se hará mención expresa a que el pago de la misma se realizará por parte del Ayuntamiento directamente al vendedor de la vivienda. Esta solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o autorización para recabar dichos datos y certificado de no ser deudor por reintegro de subvenciones.
- Certificado del vendedor de la vivienda en el que conste que el/la beneficiario/a de la ayuda se encuentra al corriente en los pagos establecidos en el contrato de arras, señalamiento u otro análogo que se hubiese firmado, exceptuando el pago de la subvención.

El plazo de ejecución será el comprendido desde la firma contrato de arras u otro análogo de la vivienda protegida a adquirir, hasta la firma de la escritura pública de compra-venta.

Para la justificación, en el plazo máximo de un mes desde el otorgamiento de la escritura de compra-venta, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la totalidad de la ayuda que comprenderá la siguiente documentación:

Relación suscrita por el/la beneficiario/a, expresiva de la totalidad de los gastos realizados financiados con la subvención, debidamente desglosados y detallados (cuenta justificativa) de acuerdo al modelo que se le facilitará.

Copia de la escritura pública de compraventa de la vivienda protegida adquirida, en la que deberá hacerse constar expresamente:

- El periodo de protección a que está sometida la vivienda.
- La obligación de devolver la ayuda concedida íntegramente en caso de venta de la misma antes de finalizado este periodo.
- La obligación de destinar la vivienda a residencia habitual y permanente del beneficiario/a de la ayuda.

En el plazo máximo de un año desde el otorgamiento de la escritura pública de compra-venta de la vivienda el/la beneficiario/a deberá presentar recibos de suministros de energía eléctrica y agua a su nombre de la vivienda adquirida.

Artículo 18. *Inspección y control.*

Los/as beneficiarios/as de las ayudas, estarán obligados a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del procedimiento de gestión de las ayudas. Asimismo, estarán sometidos a las actuaciones de comprobación del gasto realizado y de la ejecución del procedimiento que hayan de efectuarse por la Administración, bien directamente o través de una entidad externa especializada, así como al control financiero de la Intervención del Ayuntamiento de La Rinconada.

A tales efectos deberán disponer de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago durante un plazo de cuatro años.

Dicho conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida y garantiza su adecuado reflejo.

Artículo 19. *Incumplimiento y reintegro de subvenciones.*

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en las presentes bases, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos que sirvieron de fundamento a su concesión, o de las establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, sin perjuicio de otras responsabilidades, procediéndose en su caso a la revocación de las ayudas y al reintegro de las cantidades percibidas.

De la misma forma los beneficiarios estarán sujetos a lo dispuesto en las citadas normas, en lo relativo al régimen de infracciones y sanciones.

Cuando el cumplimiento de condiciones impuestas se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar, vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención. Específicamente, el incumplimiento de la obligación de dedicar la vivienda a residencia habitual y permanente por un plazo de 30 años, conllevará la devolución de la totalidad de la ayuda obtenida.

En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la actuación subvencionable, de la obligación de justificación, de las condiciones fijadas en la resolución y en estas bases, dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente resolución de la pérdida de la subvención.

La declaración de incumplimiento se adoptará por el órgano concedente, previa audiencia del beneficiario por plazo de quince días.

En el caso de que se justifique un gasto subvencionable inferior al aprobado, se considerará que existe incumplimiento parcial y procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el porcentaje correspondiente al gasto o inversión no justificada.

Artículo 20. *Publicidad de las subvenciones.*

Estas bases serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en la página web municipal y en el portal de transparencia (www.transparencia.larinconada.es)

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas.

Artículo 21. *Régimen jurídico.*

La convocatoria de estas subvenciones se regirá por lo previsto en las presentes bases reguladoras, la Base número 61 y 62 de ejecución presupuestaria del presupuesto del Ayuntamiento de La Rinconada, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, en cuanto le sea de aplicación.

En La Rinconada a 20 de octubre de 2020.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

15W-6547

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Manuel Macías Miranda, Teniente Alcalde-Presidente Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde (Decreto n.º 406/19, de fecha 2 de septiembre de 2019).

Hace saber: Que con fecha 16 de octubre de 2020, ha sido dictada Resolución de Tenencia de Alcaldía 638/20, por la que se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación del expediente de modificación de créditos 2018P (2020)-27/suplemento crédito/01, para la cofinanciación del proyecto denominado creación de un quiosco en la zona verde de la calle Sevilla, Bda. Las Majarocas, dentro de la convocatoria PFEA 2019, siendo necesaria la dotación de siete mil quinientos setenta euros con setenta y un céntimos (7.570,71 €) cuyos gastos no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente,

Mediante baja de la partida:

<i>Partida</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
0500/441/46702	Aportación al Consorcio de Transportes	7.570,71 €
Total		7.570,71 €

El gasto que se pretende llevar a cabo con la modificación propuesta es el siguiente:

<i>Suplemento de créditos</i>		
0100/920/46301	Aportación Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe	7.570,71 €
Total		7.570,71 €

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.3 del TRLRHL., pudiendo interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia, sede de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la presente publicación.

En Sanlúcar la Mayor a 20 de octubre de 2020.—El Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, Manuel Macías Miranda.

6W-6566

EL SAUCEJO

Por la presente se comunica que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de junio de 2020 aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, la a cual se expuso al público durante el plazo de un mes, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincial con número 218 de fecha 18 de septiembre de 2020.

Y no habiéndose presentado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En El Saucejo a 20 de octubre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, María Moreno Navarro.

15W-6561

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

Habiendo sido aprobado provisionalmente por la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna, en su sesión de 6 de octubre 2020, la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales del Consorcio de Aguas del Huesna para el año 2021, dicho acuerdo se encuentra publicado en el tablón electrónico de edictos (tablón-e), así como la documentación del expediente se encuentra a disposición de los interesados en el portal de transparencia de Aguas del Huesna, S.L.U. (<http://transparencia.aguasdelhuesna.com/es>), durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, la Junta General del Consorcio adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado.

En caso que no se presentara reclamaciones a la citada Ordenanza, se entenderá definitivamente aprobada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 20 de octubre de 2020.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-6556

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Don Pablo Suárez Huertas, Secretario-Interventor de esta Mancomunidad.

Hace saber: Que transcurrido el plazo de exposición al público del Proyecto de Presupuesto General de la Mancomunidad de Servicios «La Vega» para el ejercicio 2020, aprobado inicialmente por la Comisión Gestora Intermunicipal en sesión celebrada en fecha 29 de junio de 2020, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo, ha devenido aprobado definitivamente, todo ello conforme a lo dispuesto por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, por lo que se hace público, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran junto a la Plantilla de Personal.

Gastos

Capítulos	Denominación	Importe
	A) Operaciones corrientes	12.030.934,91 €
1	Gastos de personal	4.268.561,99 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	6.729.087,76 €
3	Gastos financieros	59.188,72 €
4	Transferencias corrientes	47.000,00 €
5	Fondo de contingencia	927.096,44 €
	B) Operaciones de capital	115.800,00 €
6	Inversiones reales	115.800,00 €
7	Transferencias de capital	— €
8	Activos financieros	— €
9	Pasivos financieros	88.115,49 €
	Total presupuesto de gastos	12.234.850,40 €

Ingresos

Capítulos	Denominación	Importe
	A) Operaciones corrientes	12.234.850,40 €
1	Impuestos directos	— €
2	Impuestos indirectos	— €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	10.630.134,77 €
4	Transferencias corrientes	1.414.715,63 €
5	Ingresos patrimoniales	190.000,00 €

<i>Capítulos</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
	B) Operaciones de capital	0 €
6	Enajenación de inversiones reales	— €
7	Transferencias de capital	— €
8	Activos financieros	— €
9	Pasivos financieros	— €
	Total presupuesto de ingresos	12.234.850,40 €

La aprobación definitiva del Presupuesto General causa estado y podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Igualmente se hace pública la Plantilla de Personal de esta Mancomunidad que acompaña como Anexo al Presupuesto General de la entidad para el ejercicio 2020.

En Alcalá del Río a 20 de octubre 2020.—El Secretario-Interventor. Pablo Suárez Huertas.

ANEXO

Plantilla de personal al servicio de la Mancomunidad de Servicios de la Corporación correspondiente al ejercicio 2020

<i>P.T.</i>	<i>Vinculación</i>	<i>Escala</i>	<i>Subescala</i>	<i>Denominación</i>	<i>Grupo</i>	<i>Niv</i>	<i>Situación</i>
1	Funcionario	Administración General	Técnica	Secretario -Interventor	A1	30	Funcionario
2	Laboral	Administración General	Técnica	Técnico Personal y A. Jurídico	A1	28	Fijo de plantilla
3	Laboral	Administración General	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	C2	16	Fijo de plantilla
4	Laboral	Administración General	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	C2	16	Fijo de plantilla
5	Laboral	Administración Especial	Técnica	Coordinador	A1	28	Vacante
6	Laboral	Administración Especial	Técnica	Técnico de Gestión Medio Ambiental	A1	28	Vacante
7	Laboral	Administración General	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	C2	12	Vacante
8	Laboral	Administración General	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	C2	12	Vacante
9	Laboral	Administración General	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	C2	12	Vacante
10	Laboral	Administración Especial	Técnica	Coordinador Recogida Mancomunada	A1	28	Vacante
11	Laboral	Administración Especial	Operario	Ayudante Parque Móvil	C2	12	Vacante
12	Laboral	Administración Especial	Operario	Operario	E	15	Vacante
13	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón Mantenimiento	E	12	Vacante
14	Laboral	Administración Especial	Oficial	Oficial Primera Mantenimiento	C1	16	Vacante
15	Laboral	Administración Especial	Operario	Limpiadora	E	15	Vacante
16	Laboral	Administración Especial	Técnica	Técnico de Mantenimiento	A2	22	Vacante
17	Laboral	Administración Especial	Oficial	Oficial Primera Soldador	C1	16	Vacante
18	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor-Encargado	C1	16	Vacante
21	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	16	Vacante
22	Laboral	Administración Especial	Auxiliar	Controlador Basculista	C2	12	Vacante
23	Laboral	Administración General	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	C2	12	Vacante

P.T.	Vinculación	Escala	Subescala	Denominación	Grupo	Niv	Situación
24	Laboral	Administración Especial	Oficial	Oficial Primera Mecánico	C2	16	Vacante
25	Laboral	Administración Especial	Oficial	Oficial Primera Mecánico	C2	16	Vacante
27	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Vacante
29	Laboral	Administración General	Técnica	Técnico Gestión RR.HH.	A2	22	Vacante
30	Laboral	Administración General	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	C2	12	Vacante
33	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	15	Vacante
34	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	15	Vacante
35	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Vacante
36	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Vacante
37	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Vacante
38	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Vacante
39	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Vacante
40	Laboral	Administración Especial	Operario	Operario	E	12	Vacante
41	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	15	Vacante
42	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	15	Vacante
43	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	15	Vacante
44	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Vacante
45	Laboral	Administración Especial	Operario	Operario	C2	11	Vacante
46	Laboral	Administración Especial	Operario	Operario	E	15	Vacante
47	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	15	Vacante
48	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Vacante
49	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Vacante
50	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Vacante
51	Laboral	Administración Especial	Operario	Operario	E	15	Vacante
52	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	15	Vacante
53	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Vacante
54	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Vacante
55	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	15	Vacante
56	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	15	Vacante
57	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Vacante
58	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Vacante

P.T.	Vinculación	Escala	Subescala	Denominación	Grupo	Niv	Situación
60	Laboral	Administración Especial	Operario	Operario	E	15	Vacante
61	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	15	Vacante
62	Laboral	Administración Especial	Operario	Operario	E	15	Vacante
64	Laboral	Administración Especial	Operario	Operario	E	15	Vacante
66	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	15	Vacante
68	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Vacante
69	Laboral	Administración General	Técnica	Técnico Gestión Tributaria	A2	22	Vacante
70	Laboral	Administración General	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	C2	12	Vacante
71	Laboral	Administración General	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	C2	12	Vacante
72	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	15	Vacante
73	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	15	Vacante
74	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	15	Vacante
75	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	15	Vacante
76	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	15	Vacante
77	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	15	Vacante
78	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Vacante
79	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Vacante
80	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Vacante
81	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Vacante
82	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Vacante
83	Funcionario Interino	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	15	Funcionario
84	Funcionario	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Funcionario
85	Funcionario	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	15	Funcionario
86	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	15	Vacante
87	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	15	Vacante
88	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Vacante
89	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Vacante
90	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Vacante
91	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Vacante
92	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Vacante
93	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Vacante

P.T.	Vinculación	Escala	Subescala	Denominación	Grupo	Niv	Situación
94	Laboral	Administración Especial	Operario	Peón RSU	C2	12	Vacante
95	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	16	Vacante
96	Laboral	Administración Especial	Operario	Operario	E	15	Vacante
99	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	15	Vacante
97	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	15	Vacante
98	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	15	Vacante
100	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	15	Vacante
101	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor de 1. ^a	C2	15	Vacante
102	Laboral	Administración Especial	Operario	Operario	C2	12	Vacante
103	Funcionario	Administración General	Técnica	T. Ases. Jurídico y Laboral	A1	28	Vacante
104	Funcionario	Administración General	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	C2	16	Vacante
105	Funcionario	Administración General	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	C2	16	Vacante
106	Funcionario	Administración General	Técnica	Tesorero	A1	28	Vacante
107	Funcionario	Administración General	Técnica	Inspector-Técnico	A2		Vacante
108	Funcionario	Administración General	Técnica	Técnico Administración Informática	A2		Vacante
109	Laboral	Administración Especial	Oficial	Supervisor	C1	16	Vacante
110	Laboral	Administración Especial	Oficial	Supervisor	C1		Vacante
111	Laboral	Administración Especial	Oficial	Supervisor	C1	16	Vacante
113	Laboral	Administración Especial	Oficial	Conductor-Mantenimiento	C2	15	Vacante

6W-6572

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es